

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>28709/2020</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Economía y Políticas Sociales (está presente en la sesión a través de vía telefónica)	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 15 de octubre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:  
**ACG2020000541.15/10/2020**

## Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador del acta del Consejo de Gobierno celebrada en sesión ordinaria el pasado día 1 de octubre.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

### **ACG2020000542.15/10/2020**

-- SE DA CUENTA DEL DECRETO DEL PRESIDENTE CON NÚMERO 354 DE FECHA 02/10/20 RELATIVO A LAS MEDIDAS SANITARIAS A FIN DE SOLICITAR LA RATIFICACIÓN JUDICIAL Y TRASLADO A LOS SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU EJECUCIÓN.

-- SENTENCIA, DE FECHA 7/10/20, DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DE MÁLAGA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº. 368/2020 INTERPUESTO POR LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA CONTRA JUAN MIGUEL LUCAS SANTIAGO Y EULEN, S.A. SOBRE RECONOCIMIENTO DE DERECHO.

-- SENTENCIA DESESTIMATORIA Nº 318/2020, DE 30-09-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

--INFORMES DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 343/2020 Y PROCEDIMIENTO ABREVIADO 257/2020

-- ASUNTO: IMPAGO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CAMP FRANCISCO GÁMEZ MORÓN”, en P.O 15/19.

-- ASUNTO: DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 7, DE 30-01-18, QUE DESESTIMA RECURSO DE ALZADA CONTRA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 1484, DE 15-08-17, SOBRE EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA EN FINCA SITA EN CTRA. CERRO DE PALMA SANTA-POLÍGONO 2-PARCELA 23., R.A. Nº 1302/19 DINAMANTE DEL P.O. 5/18.

-- ASUNTO: DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO ANTE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA POR ARQUETA EN MAL ESTADO UBICADA EN CTRA. DE LA ALCAZABA., EN P. DE NULIDAD EXCEPCIONAL 1/2020 DINAMANTE E.D. 5/19.

-- ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, DE 04-12-19 QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ORDEN Nº 2019000859, DE 20-08-19, RELATIVA A EXPTE. SANCIONADOR Nº 52-S-027/19, RECAÍDO EN P.O. 3/2020

-- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE AA.PP. Nº 2018004070, DE 18-10-18, QUE DESESTIMA RECURSO DE ALZADA CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL PARA PROVISIÓN DE 10 PLAZAS DE BOMBEROS, DE FECHAS 22-06-18 Y 25-06-18, QUE DAN RESPUESTA A

## Consejo de Gobierno

ALEGACIONES RESPECTO DE PREGUNTAS TIPO TEST DEL EXAMEN. RECURSO DE APELACIÓN Nº 4785/19, DIMANANTE DEL P.A. 396/18

-- PONGO EN SU CONOCIMIENTO LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 316/2020.

-- ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE NUEVO TUTOR PARA J.C.M.- DECRETO Nº 246/2020, DE 2 DE OCTUBRE DE 2020, DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MELILLA, RECAÍDO EN EXCUSA DEF. JUD, TUTOR, CURADOR, GUARDADOR Nº 526/19, INSTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

-- ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE 14-03-18, QUE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRÁFICO. RECAÍDA EN P.A. 222/18, INCOADO EN VIRTUD DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

-- ASUNTO: RATIFICACIÓN DE DECRETO Nº 3864, DE 01-10-2020, RELATIVO A DIFERENTES MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MELILLA.- DICTADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, RECAÍDA EN AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 637/2020,

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN Y LEVE DE LESIONES.- SENTENCIA Nº 127 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020, DICTADA POR EL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA, RECAÍDA EN AUTOS DE EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 367/19.

-- ASUNTO: ORDEN Nº 2018000719, DE 09-08-18, QUE RESUELVE EXPTE. SANCIONADOR 52-S-037/18 QUE IMPONE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE 3 INFRACCIONES, POR IMPORTE DE TOTAL DE 36.001 €. RECAÍDA EN P.O. 13/18.

-- ASUNTO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA SUFRIDA EN CTRA. ML-300 ANTES DE LLEGAR A LA ENTRADA PRINCIPAL DEL EMBALSE DE ROSTROGORDO, COMO CONSECUENCIA DE IRREGULARIDAD EN EL TERRENO.

## ACTUACIONES JUDICIALES

### **PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 309/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000543.15/10/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 309/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Enrique Criado Ozcáriz.

**Acto recurrido:** Orden nº 2020001643 de fecha 25/06/2020 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que desestima las alegaciones e impone una sanción por no

## Consejo de Gobierno

respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para cual está reservado el estacionamiento en ese lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho***

**Consejo de Gobierno**

*ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 309/2020, seguido a instancias de D. Enrique Criado Ozcáriz, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 343/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000544.15/10/2020**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 343/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Segundo José Navarro Reyes.

**Acto recurrido:** Reclamación de pago de 23 facturas y los intereses de demora de las mismas correspondientes a la prestación de suministro de juguetes, cuyo principal asciende a 13.394,63 euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

## Consejo de Gobierno

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 343/2020, seguido a instancias de D. Segundo José Navarro Reyes, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO QUINTO.- PEPRSONACIÓN EN DUD/JUICIO RÁPIDO 103/20 (D. AYOUB BAHNAS).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000545.15/10/2020**

**Dictamen personación en D.U.D./JUICIO RÁPIDO 103/20 – J. de Instrucción nº 1**



**Consejo de Gobierno**

**Delito: Desórdenes públicos.**

**Daños: Daños producidos en Plaza de Toros.**

**Contra: Ayoub Bahnas**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado **de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla** y la personación en las **D.U.D./JUICIO RÁPIDO 103/2020**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 316/2020 –J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 1 (D. JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000546.15/10/2020**

Consejo de Gobierno

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 316/2020.**

**Recurrentes: D. Jesús Martínez García.**

**Acto recurrido: Desestimación por silencio de recurso de alzada contra desestimación presunta ante reclamación de formalización de contrato laboral, así como asistencia jurídica por conflictos suscitados por prestación de servicios con funciones desempeñadas superiores al puesto asignado.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 316/2020**, seguido a instancias de **Don Jesús Martínez García**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que



**Consejo de Gobierno**

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.O. 364/2020 – J. 1ª INSTANCIA Nº 5 (Dª. ESTHER BENHAMU BITTAN).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000547.15/10/2020**

**Dictamen personación: P.O. nº 364/2020 – Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Melilla.  
Demandante: Dª. Esther Benhamu Bittan.**

**Asunto: Daños en vivienda sita en Avda. Duquesa Victoria nº 14, 2º D, como consecuencia de obras de demolición en solar colindante, realizadas por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, por acción sustitutoria.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Ahora bien, aplicable el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por carecer de regulación en esta materia el Reglamento Orgánico de la Asamblea, el Art. 221 del mismo, previene la exigencia de dictamen previo del Secretario, en su caso, de la Asesoría Jurídica y en defecto de ambos, de un Letrado, para el ejercicio de acciones necesarias para

la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales, por cuyo motivo en el presente caso, habiendo sido emplazada esta Ciudad Autónoma por **el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla** en los referidos autos de **P.O. nº 364/2020**, instado por **Dª. Esther Benhamu Bittan**, para que se persone en el mismo, el Letrado que suscribe propone que el Consejo de Gobierno acuerde la personación, designando, indistintamente, a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN E.R. 169/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (S.H.)**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000548.15/10/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 169/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: S.H.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

## Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 169/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 168/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (I.K.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000549.15/10/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 168/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**  
**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: I.K.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores

## Consejo de Gobierno

denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 168/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 187/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (I.E.M.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000550.15/10/2020**

**Personación** en Expediente de Reforma nº 187/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: I.E.M.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 187/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 142/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (S.D. – M.L.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:  
**ACG2020000551.15/10/2020**

**Personación en Expediente de Reforma nº 142/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**  
**Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.**  
**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**  
**Menores: S.D. / M.L.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 142/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 72/2020 – J. DE MENORES Nº 2 DE MÁLAGA (D.M.I.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2020000552.15/10/2020**

**Consejo de Gobierno**

**Personación en Expediente de Reforma nº 72/2020, Juzgado de Menores nº 2 de Málaga.  
Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación. Y lesiones  
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.  
Menores: D.M.I.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 2 de Málaga** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 72/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERPUESTA POR D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, EN REPRESENTACIÓN DE D. MANUEL RODRÍGUEZ CARMONA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000553.15/10/2020**



## Consejo de Gobierno

Vista la Propuesta de Resolución de fecha 15/09/2020, de la Sra. Instructora del expediente nº 23597/2020, que textualmente dice:

### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo interpuesto **D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, abogado del ICAM, nº Col. 83157**, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales, 18, 1ºDcha .28008-Madrid y email: letra2.@letra2.net, **en representación** de D. MANUEL RODRÍGUEZ CARMONA, [REDACTED], **reclamación por responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma**, con entrada en el Registro General el día 23 de julio de 2020, (anotación 2020047767) , **por daños ocasionados en la puerta lateral derecha del vehículo, matrícula 5062KYZ, cuando el pasado día 6 de diciembre de 2019**, no refiere hora, cuando al estacionar en la calle Padre Osés, su esposa golpea la puerta lateral derecha con un elemento que no se veía, comprobando que se trataba de una señal de tráfico tirada en el suelo con una base de cemento y acerado, ocasionándole daños y, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El 23 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Antonio A. Hernández del Rosal instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños producidos en la puerta delantera derecha del vehículo **matrícula 5062KYZ**, cuando al estacionar en la calle Padre Osés, su esposa golpea la puerta lateral derecha con un elemento que no se veía, comprobando que se trataba de una señal de tráfico tirada en el suelo, el pasado día 6 de diciembre de 2019, no refiriendo hora.

A esta reclamación acompaña

- 1.- Solicitud
- 2.- Autorización de D. Manuel Rodríguez Carmona al letrado
- 3.- Escrito de no indemnización
- 4.- Escrito de Sociedad Melillense Arias, S.L. adjuntando atestado y fotos a Axa Seguros Generales
- 5.- Informe valoración de los daños sufridos en el vehículo, por importe total de 172,13€**
- 6.- Permiso circulación vehículo
- 7.-Tarjeta Técnica del Vehículo

## Consejo de Gobierno

**Segundo.-** Con fecha 20/08/2020 la Instructora solicita copia del Atestado correspondiente o cualquier otro informe que se haya emitido en el expediente de referencia.

**Tercero.-** Por parte de la Policía Local, nos remiten copia del expediente completo nº 1447 y en el Atestado figura entre otros:

*“Con fecha **6 de de diciembre** de 2019, siendo las 16:40 horas **comparece** en el Grupo de Atestados, (exp. 1447/19) D. Manuel Rodríguez Carmona, [REDACTED] conductor del vehículo 5062 KYZ, quien presenta permiso de conducir en vigor, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y Seguro Obligatorio de la Compañía AXA, vigor. Y manifiesta, que en el día de hoy, sobre las 12:30 horas, estacionó su vehículo en los estacionamientos en línea del margen derecho de la calle Padre Osés, próximo a la calle de Explanada Álvarez Claro.*

*Que su esposa, que viajaba como ocupante en el asiento delantero, al apearse del vehículo y abrir la puerta, para acceder a la acera, golpeó la misma con algún elemento que no pudo ver. Que al no poder salir, desplazó el vehículo hacia delante y una vez se apea del coche, puede comprobar que había golpeado la puerta con la base de una señal de tráfico que contenía cemento y acerado y que se encontraba tirada en el suelo. Que su vehículo presenta daños en la puerta delantera derecha, consistentes en pequeños picotazos y abolladuras.”*

Asimismo se acompaña /n emitida por el equipo Instructor, donde se hace constar que realizada una inspección ocular en el vehículo matrícula 5062 KYZ, se pueden observar pequeños picotazos y abolladuras en la puerta delantera derecha, siendo éstos daños mínimos y se adjuntan tres fotografías.

**Cuarto.-** El día 31 de agosto de 2020 el Excmo. Sr. Presidente emite Orden nº 2610, de conformidad con las competencias asumidas por el Presidente en virtud del Decreto nº 133, de 10/07/2020, de avocación de competencias en materia de seguridad ciudadana, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructor del mismo a D<sup>a</sup> Josefa Reina García. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

**Quinto.-** Se comprueba en el listado mensual aportado por la Empresa Viales y Señalizaciones, S.L. (empresa adjudicataria del Contrato en vigor de Señalización horizontal y vertical), en la facturación del mes de diciembre de 2019, el siguiente concepto:

## Consejo de Gobierno

Calle Padre Oses con Alvarez Claro

Retirada de poste y placa S13..... 1 unidad

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

### SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

## Consejo de Gobierno

**TERCERO.-** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido.

**SEGUNDA.-** Esta Instructora considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente, se debe **indemnizar a D. Manuel Rodríguez Carmona, representado por D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL con la cantidad de 172,13, (CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS).**

**Consejo de Gobierno**

**TERCERA.-** Existe **Retención de Crédito**, nº documento 12020000056841, de fecha 12/09/2020, por importe de 172,13 €, en la Partida 00/92002/22604 (GASTOS SEGUROS Y ACTUACIONES JUDICIALES)

**PROPUESTA**

Esta Instructora considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente, **se debe estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, actuando en nombre de Manuel Rodríguez Carmona con NIF [REDACTED], por los daños producidos en la puerta delantera derecha del vehículo matrícula 5062KYZ, cuando al estacionar en la calle Padre Oses, su esposa golpea la puerta lateral derecha con un elemento que no se veía, comprobando que se trataba de una señal de tráfico tirada en el suelo. En consecuencia, se debe indemnizar a D. Manuel Rodríguez Carmona, [REDACTED] representado por D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL con la cantidad de 172,13, (CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS).**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, de conformidad con las competencias asumidas por el Presidente de la Ciudad Autónoma, en virtud del Decreto nº 133, de 10 de julio de 2020 (BOME ext. Nº 32 de 10/07/2020), de avocación de competencias en materia de Seguridad Ciudadana, lo siguiente.

**Se debe estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, actuando en nombre de Manuel Rodríguez Carmona con [REDACTED], por los daños producidos en la puerta delantera derecha del vehículo matrícula 5062KYZ, cuando al estacionar en la calle Padre Oses, su esposa golpea la puerta lateral derecha con un elemento que no se veía, comprobando que se trataba de una señal de tráfico tirada en el suelo. En consecuencia, se debe indemnizar a D. Manuel Rodríguez Carmona, [REDACTED] representado por D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL con la cantidad de 172,13, (CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS).**

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA ACUERDO MARCO – CONVENIO UGR CAM TITULACIONES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000554.15/10/2020**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y UNIVERSIDADES**

## **ACUERDO-MARCO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRADOS Y MÁSTERES PARA EL AÑO 2020**

- I. La Consejería de Presidencia y Administración Pública tiene encomendada entre sus atribuciones el fomento y desarrollo de la Educación Universitaria, protocolos y convenios de colaboración con distintas Universidades y cualesquiera otras actividades relacionadas con la educación universitaria, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, publicado en BOME extraordinario nº 43, de la misma fecha, relativo a la Distribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad, publicado en el, en cuyo ámbito viene colaborando.
- II. El artículo 4.3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995) prevé que las comunidades melillenses asentadas fuera de la ciudad de Melilla podrán colaborar y compartir en la vida social y cultural del pueblo melillense. Y el artículo 5.2 letra b) dispone que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: ...facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.
- III. En el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el trienio 2020-2022 (BOME extraord. Núm. 11 del viernes 3 de abril de 2020) aparece como línea 5º de subvenciones de la Consejería De Presidencia y Administración Pública en la convocatoria para colaborar con la Universidad de Granada en las obras de construcción del Pabellón Polideportivo.
- IV. La Ciudad Autónoma tiene atribuidas, en materia de deporte, entre otras funciones, en el marco de las competencias atribuidas al Estado por la citada Ley, las de colaborar en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte en centros docentes, de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y puedan ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.



## Consejo de Gobierno

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de

## Consejo de Gobierno

acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII. Que el objetivo del convenio no es otro que sufragar los gastos derivados de las titulaciones que se imparten, en los campus de Melilla.

VIII. Con fecha **14 de septiembre de 2020**, se emite Informe de la Dirección General de Presidencia y Universidades favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.776.896,75€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA**: Aprobar la suscripción del Acuerdo-Marco Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre La Universidad De Granada y La Ciudad Autónoma De Melilla para la implantación de grados y másteres para el año 2020, por un importe máximo de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (3.776.896,75€)**.

Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FRANCISCO J. RUBIO SOLER.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:  
**ACG2020000555.15/10/2020**

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública del tenor literal siguiente:

***“ INFORME DE LA SECRETARIA TÉCNICA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO J. RUBIO SOLER CON D.N.I. n.º. 45.309.234-Q INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CAM, ADOPTADO EN SESIÓN DE 3-9-2020 (BOME N.º. 5790, DE 11-9-2020), RELATIVO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.***

*Recibido Recurso Potestativo de Reposición suscrito por D. Francisco J. Rubio Soler, contra la Resolución adoptada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CAM. en sesión de 3-9-2020 (BOME n.º. 5790, DE 11-9-2020) relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la Provisión en Propiedad de cinco plazas de Técnico de la Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, por el Procedimiento de Oposición Libre.,*

*La Secretaria Técnica que suscribe debe **INFORMAR** lo siguiente:*

**HECHOS**

**PRIMERO:** *En el BOME n.º.5464 de fecha 15-8-2017 se publica la OPE para el ejercicio 2017, ofertando un total de 90 plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, siendo dos de ellas para Técnico de Administración General, oposición libre, no contemplándose en la OPE reserva de vacante alguna para personas con discapacidad.*

**SEGUNDO:** *En el BOME n.º. 5580 de fecha 7-9-2018 y n.º.5593 de fecha 23-9-2018 se publican la OPE para el ejercicio 2018 y una OPE adicional, ofertando un total de ciento veinticinco plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, de las cuales, una es para Técnico de la Administración General, oposición libre, sin que en OPE se reserve vacante alguna a personas con discapacidad.*

## Consejo de Gobierno

**TERCERO:** En el BOME n. 5630 de fecha 1-3-2019 y en el BOME n°. 5657 de fecha 4-6-2019 se publican la OPE para el ejercicio 2019 y una OPE de estabilización, ofertando un total de 34 plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, de las cuales, dos son para Técnico de la Administración General, oposición libre, sin que en la OPE se reserve vacante alguna para ser cubierta por persona con discapacidad.

**CUARTO:** En el BOME n°. 5790 de fecha 11-9-2020 se publican las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, oposición libre previamente aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 3-9-2020 interponiéndose recurso potestativo de reposición contra el precitado acuerdo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El recurso potestativo de Reposición interpuesto por D. Francisco J. Rubio Soler es admisible al haberse interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concurren en el interesado los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para la interposición objeto de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración deberá dictar y notificar la resolución del recurso, en el plazo máximo de un mes.

**TERCERO:** El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre las personas con discapacidad, indica:

"1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

## Consejo de Gobierno

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2.- Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad".

En el mismo sentido se expresa el art. 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad al disponer en su apartado primero que:

"en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento."

De los artículos anteriores se derivan las siguientes conclusiones:

**Primero:** Que la reserva de un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad se proyecta sobre la totalidad de las plazas convocadas por una determinada Administración en la correspondiente oferta de empleo público en ningún caso de cada una de las convocatorias de provisión de plazas.

**Segundo:** Que las plazas reservadas deben aparecer perfectamente especificadas en las correspondientes ofertas públicas de empleo publicada en el Boletín Oficial correspondiente, para su general conocimiento, además de en cada una de las convocatorias.

**Tercero:** Que las plazas convocadas mediante Orden n.º 2690 de fecha 10 de septiembre de 2020, relativa a bases de la convocatoria para acceso en propiedad de cinco plazas de técnico de Administración General, pertenecientes a la escala de administración general, subescala técnica, por el procedimiento de oposición libre estaban previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2017 (B.O.ME. n.º 5464 de 28 de julio de 2017), año 2018 (B.O.ME. n.º 5580 de 7 de septiembre de 2018) y año 2019 (B.O.ME. n.º 5630 de 1 de marzo de 2019) y que en contra de lo establecido por el recurrente no incurren en ninguno de los

## Consejo de Gobierno

supuestos de nulidad y anulabilidad, recogidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto:** Si efectivamente, en ninguna de las tres Ofertas de Empleo Público se realizó la reserva de plazas para personas con discapacidad preceptuada por la normativa anteriormente mencionada, ese, precisamente, la OEP, hubiese sido el acto recurrible por el interesado en los plazos de impugnación recogidos en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en ningún caso, las concretas convocatorias de desarrollo de las OEPs.

**Quinto:** Esta Administración tiene el firme compromiso de alcanzar la reserva mínima del cupo del 7% establecida en el artículo 59.1 del EBEP en las convocatorias pendientes que desarrollen las ofertas de empleo público para los años 2017, 2018 y 2019. En esta línea se ha procedido a la reserva de tres plazas de auxiliar administrativo (correspondientes a las OEP 2018 y 2019) para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

**Sexto:** La reserva mínima legal del cupo del 7% recogida en el Art. 59.1 del EBEP puede ampliarse en las sucesivas ofertas públicas de empleo que se aprueben, correspondiendo tal potestad a la voluntad política.

Por todo lo anterior, la que informa, sin perjuicio de lo que decida con mejor criterio la superioridad que, una vez vistos los hechos y la normativa general, la funcionaria que suscribe entiende que procede la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. Francisco J. Rubio Soler contra la resolución adoptada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, adoptado en sesión de 3-9-2020 (BOME n. 5790 de 11-9-2020) relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco 'plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, por el procedimiento de oposición libre", por considerarse que la reserva legal de un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad se proyecta sobre la totalidad de las plazas convocadas por una determinada Administración en la correspondiente oferta de empleo público, debiendo aparecer perfectamente especificadas en las correspondientes ofertas de empleo, no cumpliéndose esta premisa legal en el supuesto que nos ocupa.

En el supuesto en cuestión, entiendo que no se incurre en ninguno de los supuestos de nulidad y anulabilidad recogidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**Consejo de Gobierno**

*Es todo lo que tengo el honor de informar a V. E, quien no obstante, resolverá con superior criterio”.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente

La desestimación del Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. Francisco J. Rubio Soler contra la resolución adoptada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, adoptado en sesión de 3-9-2020 (BOME n. 5790 de 11-9-2020) relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, por el procedimiento de oposición libre.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. SUKAINA MOHAMED MOHAMED.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2020000556.15/10/2020**

Visto Informe jurídico emitido por la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública del tenor, literal siguiente

***“ INFORME DE LA SECRETARIA TÉCNICA AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup>. SUKAINA MOHAMED MOHAMED CON D.N.I. n<sup>o</sup>. [REDACTED] INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CAM, ADOPTADO EN SESIÓN DE 3-9-2020 (BOME N<sup>o</sup>. 5790, DE 11-9-2020), RELATIVO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.***

Recibida de reclamación, calificada por esta Administración como Recurso Potestativo de Reposición, suscrito por D<sup>a</sup>. Sukain Mohamed Mohamed, contra la Resolución adoptada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la CAM. en sesión de 3-9-2020 (BOME n<sup>o</sup>. 5790, DE 11-9-2020) relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la Provisión en Propiedad de cinco plazas de Técnico de la Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, por el Procedimiento de Oposición Libre.,

**Consejo de Gobierno**

La Secretaría Técnica que suscribe debe **INFORMAR** lo siguiente:

**HECHOS**

**PRIMERO:** En el BOME n.º.5464 de fecha 15-8-2017 se publica la OPE para el ejercicio 2017, ofertando un total de 90 plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, siendo dos de ellas para Técnico de Administración General, oposición libre, no contemplándose en la OPE reserva de vacante alguna para personas con discapacidad.

**SEGUNDO:** En el BOME n.º. 5580 de fecha 7-9-2018 y n.º.5593 de fecha 23-9-2018 se publican la OPE para el ejercicio 2018 y una OPE adicional, ofertando un total de ciento veinticinco plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, de las cuales, una es para Técnico de la Administración General, oposición libre, sin que en OPE se reserve vacante alguna a personas con discapacidad.

**TERCERO:** En el BOME n. 5630 de fecha 1-3-2019 y en el BOME n.º. 5657 de fecha 4-6-2019 se publican la OPE para el ejercicio 2019 y una OPE de estabilización, ofertando un total de 34 plazas a proveer a través de acceso libre y promoción interna, de las cuales, dos son para Técnico de la Administración General, oposición libre, sin que en la OPE se reserve vacante alguna para ser cubierta por persona con discapacidad.

**CUARTO:** En el BOME n.º. 5790 de fecha 11-9-2020 se publican las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, oposición libre previamente aprobadas en Consejo de Gobierno de fecha 3-9-2020 interponiéndose recurso potestativo de reposición contra el precitado acuerdo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El recurso potestativo de Reposición interpuesto por D.ª Sukaina Mohamed Mohamed es admisible al haberse interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concurren en el interesado los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para la interposición objeto de la presente resolución.

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración deberá dictar y notificar la resolución del recurso, en el plazo máximo de un mes.

**TERCERO:** El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre las personas con discapacidad, indica:

"1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2.- Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad".

En el mismo sentido se expresa el art. 2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad al disponer en su apartado primero que:

"en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento."

De los artículos anteriores se derivan las siguientes conclusiones:

## Consejo de Gobierno

**Primero:** *Que la reserva de un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad se proyecta sobre la totalidad de las plazas convocadas por una determinada Administración en la correspondiente oferta de empleo público en ningún caso de cada una de las convocatorias de provisión de plazas.*

**Segundo:** *Que las plazas reservadas deben aparecer perfectamente especificadas en las correspondientes ofertas públicas de empleo publicada en el Boletín Oficial correspondiente, para su general conocimiento, además de en cada una de las convocatorias.*

**Tercero:** *Que las plazas convocadas mediante Orden n.º 2690 de fecha 10 de septiembre de 2020, relativa a bases de la convocatoria para acceso en propiedad de cinco plazas de técnico de Administración General, pertenecientes a la escala de administración general, subescala técnica, por el procedimiento de oposición libre estaban previstas en las Ofertas de Empleo Público para los años 2017 (B.O.ME. n.º 5464 de 28 de julio de 2017), año 2018 (B.O.ME. n.º 5580 de 7 de septiembre de 2018) y año 2019 (B.O.ME. n.º 5630 de 1 de marzo de 2019) y que en contra de lo establecido por el recurrente no incurrir en ninguno de los supuestos de nulidad y anulabilidad, recogidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**Cuarto:** *Si efectivamente, en ninguna de las tres Ofertas de Empleo Público se realizó la reserva de plazas para personas con discapacidad preceptuada por la normativa anteriormente mencionada, ese, precisamente, la OEP, hubiese sido el acto recurrible por el interesado en los plazos de impugnación recogidos en el Capítulo II, del Título V de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en ningún caso, las concretas convocatorias de desarrollo de las OEPs.*

**Quinto:** *Esta Administración tiene el firme compromiso de alcanzar la reserva mínima del cupo del 7% establecida en el artículo 59.1 del EBEP en las convocatorias pendientes que desarrollen las ofertas de empleo público para los años 2017, 2018 y 2019. En esta línea se ha procedido a la reserva de tres plazas de auxiliar administrativo (correspondientes a las OEP 2018 y 2019) para ser cubiertas entre personas con discapacidad.*

**Sexto:** *La reserva mínima legal del cupo del 7% recogida en el Art. 59.1 del EBEP puede ampliarse en las sucesivas ofertas públicas de empleo que se aprueben, correspondiendo tal potestad a la voluntad política.*

## Consejo de Gobierno

*Por todo lo anterior, la que informa, sin perjuicio de lo que decida con mejor criterio la superioridad que, una vez vistos los hechos y la normativa general, la funcionaria que suscribe entiende que procede la desestimación del Recurso Potestativo de Reposición presentado por D<sup>a</sup>. Sukaina Mohamed Mohamed contra la resolución adoptada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAM, adoptado en sesión de 3-9-2020 (BOME n. 5790 de 11-9-2020) relativo a la aprobación de las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de cinco plazas de Técnico de Administración General, perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica, por el procedimiento de oposición libre", por considerarse que la reserva legal de un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad se proyecta sobre la totalidad de las plazas convocadas por una determinada Administración en la correspondiente oferta de empleo público, debiendo aparecer perfectamente especificadas en las correspondientes ofertas de empleo, no cumpliéndose esta premisa legal en el supuesto que nos ocupa.*

*En el supuesto en cuestión, entiendo que no se incurre en ninguno de los supuestos de nulidad y anulabilidad recogidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Es todo lo que tengo el honor de informar a V. E, quien no obstante, resolverá con superior criterio."

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR D<sup>a</sup>. IRENE NAVARRETE PÉREZ.-** El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa el asunto.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESISTIMIENTO RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. ABDERRAHAMAN HAMED AMAR, [REDACTED] -** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:  
**ACG2020000557.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 805 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

## Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ABDERRAHAMAN HAMED AMAR, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Amarilis nº 4, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 25 de junio de 2020 tiene entrada en la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, escrito de D. Abderrahaman Hamed Amar, que posteriormente es remitido al Negociado de Procedimientos Administrativos el 18 de agosto de 2020 y que viene a referir daños sufridos en su vivienda a consecuencia de avería de agua que provocan filtraciones abundantes en cocina, electrodomésticos, muebles, etc... Que esta situación ha sido denunciada al 112 en varias ocasiones y que, a pesar de que han reparado la avería el martes 23 de junio, volverá a repetirse la situación. Que lleva 4 meses sufriendo las consecuencias.

A esta reclamación acompaña fotografías.

**Segundo:** El día 19 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 805 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el plazo de 10 días hábiles:

- Relato de los hechos con el máximo detalle posible, ya que en la reclamación que ha tenido entrada en esta Consejería con fecha de 25 de junio de 2020, usted afirma haber reclamado tiempo atrás. Ruego indique en dicho relato **fecha** del siniestro, vivienda afectada por el mismo, etc... adjuntando toda la documentación que posea sobre el incidente, tal como atestado de Policía Local, parte de Bomberos, etc...
- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- En el caso de haber sufrido daños en objetos personales, de haber quedado inservibles e inutilizables, ruego los deposite en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuos. En cualquier caso, debe aportar Informe pericial.



## Consejo de Gobierno

- En relación con los daños sufridos en objetos susceptibles de reparación o sustitución, debe aportar presupuesto o factura de los mismos.
- **Escritura de propiedad de la vivienda** objeto de la reclamación.
- **Informe pericial** de los daños sufridos.

Dicha Orden de inicio y subsanaciones es trasladada al interesado a través de la empresa MRW, quienes refieren en acuse que ha sido imposible entregar dicha notificación. Por lo que se contacta telefónicamente con el interesado, que no se encuentra en su domicilio, pero su hija, D<sup>a</sup> Farah Hamed, con [REDACTED] ofrece a recoger en mano la notificación, firmando el recibí en fecha de 16 de septiembre de 2020.

En la dicha Notificación se le advierte, que de no presentar la documentación requerida en plazo, se declarará desistido de su petición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

## Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.*”

**CUARTO:** Según el art. 42.2 de la Ley 39/2015:

*“Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.”*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Con fecha de 20 de agosto de 2020 se cursa notificación a D. Abderrahaman Hamed Amar. Siendo imposible remitirla por correo a su domicilio, esta instructora contacta al teléfono fijo que D. Abderrahaman indica en su reclamación. El interesado no se encuentra en su domicilio pero su hija se ofrece a recoger dicha notificación en mano, firmando el recibí el 16 de septiembre de 2020. Recordemos que según el art. 42.2 de la Ley 39/2015, antes reseñado, es correcto que su hija pueda hacerse cargo de recoger la notificación. En dicha Orden se otorga a D. Abderrahaman el plazo de 10 días hábiles para subsanar reclamación inicial, así como para llevar a cabo las alegaciones que estime oportunas. Al ser días hábiles, dicho plazo supone 15 días naturales para preparar y presentar la documentación. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, no se ha materializado, ni se ha pronunciado el interesado. Teniendo en cuenta que una de sus quejas es la reiteración de las mismas y la molestia ocasionada desde meses atrás, es de suponer que el interesado cuenta con la documentación necesaria para presentar la reclamación y que es el que más interés puede tener en completar el expediente para ser resarcido en los daños sufridos.

**Consejo de Gobierno**

**SEGUNDA:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. ABDERRAHAMAN HAMED AMAR, con [REDACTED] [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Amarilis nº 4, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ABDERRAHAMAN HAMED AMAR, con [REDACTED] [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Amarilis nº 4, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CLARES, [REDACTED].-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000558.15/10/2020**

## Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 897 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CLARES, con [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor, Nadia Bachir Fernández, [REDACTED] por los daños sufridos por ésta al deslizarse por tobogán en zona recreativa de la Playa de la Hípica frente al Club de Suboficiales, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El día 14 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Estefanía Fernández Clares, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por su hija menor, Nadia Bachir Fernández, l deslizarse por tobogán en zona recreativa de la Playa de la Hípica frente al Club de Suboficiales.

Adjunta Informe de Clínica Rusadir y fotografías del tobogán.

**Segundo:** El mismo 14 de septiembre se solicita informe al Jefe de Servicios Operativos, que indica que es competencia de la Oficina de Protección del Ambiente Urbano, por lo que se solicita Informe al técnico competente, el 15 de septiembre de 2020.

**Tercero:** El día 17 de septiembre de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 897 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En dicha Orden, igualmente se solicita subsane reclamación inicial en el mismo plazo, debiendo presentar:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Copia del Libro de Familia**, a efectos de acreditar la relación materno-filial.
- **Valoración económica de los daños sufridos**, a través de la presentación de Informe médico pericial.

Esta Orden se traslada a la interesada, advirtiéndole en la misma que de no presentar la documentación requerida en plazo, se declarará desistida de su petición. Esta notificación se recibe por la interesada el 21 de septiembre de 2020.

Consejo de Gobierno

**Cuarto:** Con fecha de 1 de octubre de 2020, se emite informe por parte del Técnico competente de la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano, que viene a decir:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

**ANTECEDENTES**

*Visto el expediente 26724/2020 y examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CLARES, con [REDACTED], en nombre y representación de su hija menor, D<sup>a</sup> Naira Bachir Fernández, [REDACTED] por los daños sufridos por la menor al deslizarse por tobogán de zona recreativa en la Playa de la Hípica frente al Club de Suboficiales, se emite el siguiente informe:*

**INFORME**

*El hecho en cuestión ocurrió el día 14/09/2020 tal y como se indica en el parte de urgencias de la clínica Rusadir. Tras las investigaciones oportunas se expone lo siguiente:*

*El personal de mantenimiento contratado por la CAM, a través de la empresa ATENDE, en la ruta establecida del día 9 de septiembre de 2.020 **no observaron tal incidencia**, por lo que, se supone se produjo a posteriori.*

*El día 16 de septiembre de 2.020 se observa tal rotura y se procede al balizamiento del juego para impedir su uso y posterior reparación.*

*El día 18 de septiembre de 2.020 se procede a la reparación mediante la aplicación de los materiales necesarios (kits de fibra de vidrio y resina de polyester), permaneciendo el balizado del juego para asegurar la consolidación de los materiales empleados.*

*Este día, también, se realizan sobre el área las operaciones anteriormente citadas, esto es, inspección visual, funcional, limpieza y desinfección.*

**CONCLUSIÓN-RESUMEN**

*Tras la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial el Técnico que suscribe se presenta en la zona del juego y verifica que este daño ha sido reparado por los servicios de mantenimientos contratados por la CAM.*

*Se adjuntan fotografías de ésta visita el día 23/09/2020.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.*”



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El 21 de septiembre de 2020 se acusa recibo de notificación dirigida a D<sup>a</sup> Estefanía Fernández Clares, requiriéndole subsane reclamación inicial y advirtiéndole que de no hacerlo en plazo se le tendrá por desistida de su petición. Transcurrido el plazo concedido para ello, la interesada no ha atendido dicho requerimiento.

**SEGUNDA:** Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CLARES, con [REDACTED], en nombre y representación de su hija menor, Nadia Bachir Fernández, [REDACTED], por los daños sufridos por ésta al deslizarse por tobogán en zona recreativa de la Playa de la Hípica frente al Club de Suboficiales, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente. ”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CLARES, con [REDACTED] en nombre y representación de su hija menor, Nadia Bachir Fernández, [REDACTED], por los daños sufridos por ésta al deslizarse por tobogán

## Consejo de Gobierno

en zona recreativa de la Playa de la Hípica frente al Club de Suboficiales, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE AXA A60917978.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000559.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 599 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de AXA, con CIF. A60917978, representada por el Despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos por asegurado al accidentarse con moto matrícula 3709-JBD, en Gral. Macías, a consecuencia de mancha de aceite en la calzada, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 23 de junio de 2020, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Antonio Alberto Hernández del Rosal, abogado del ICAM nº Col. 83157, del Despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L. y con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales Nº 18, 1º Dcha., 28008 Madrid, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en nombre y representación de AXA, con CIF. A60917978, y expone lo siguiente:

### “HECHOS

**PRIMERO.-** *Circulando el 30/08/2019 el vehículo marca YAMAHA modelo YP400RA de matrícula 3709JBD por la calle general Macías en sentido Avda. de la Marina Española*

**Consejo de Gobierno**

*sobrepasa una mancha de aceite por la cual pierde el equilibrio y cae al suelo, sufriendo daños de diversa entidad.*

**SEGUNDO.**- *Hasta el lugar de los hechos se desplazó la Policía Local de Melilla la cual procedió a levantar el correspondiente Atestado, a fin de reflejar todo lo anteriormente descrito.*

**TERCERO.**- *A consecuencia del siniestro, el vehículo con matrícula 3709JBD sufrió una serie de daños materiales, cuyo importe se reclama en el presente procedimiento.*

**CUARTO.**- *Que la responsabilidad del siniestro recae sobre la Administración ante la que tengo el honor de dirigirme por existencia de un obstáculo en la calzada.*

**QUINTO.**- *Como **prueba documental** que acredita los hechos enumerados, acompañamos a la presente demanda los siguientes documentos:*

- *Documento 1: Escrito de autorización firmada.- Que acredita la representación que ostenta y con la que se interviene.*
- *Documento 2: Escrito no indemnización firmada.- Que acredita que no ha recibido previamente indemnización alguna por los hechos objeto de esta reclamación y declara no haber incurrido ningún procedimiento judicial o similar por los mismos hechos.*
- *Documento 3: Permiso de Circulación.- Que acredita la titularidad del vehículo siniestrado a favor de nuestro representado.*
- *Documento 4: Ficha Técnica.- Que acredita las características del vehículo siniestrado.*
- *Documento 5: Tarjeta de Inspección de Vehículos.- que acredita que el vehículo siniestrado ha pasado todas las revisiones pertinentes.*
- *Documento 6: Atestado.- Que acredita la dinámica del siniestro.*
- *Documento 7: Informe Pericial.- Que acredita la magnitud de los daños sufridos.*

*(...fundamentos jurídicos)*

*En su virtud,*

Consejo de Gobierno

**SOLICITA.-** *Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL del AYUNTAMIENTO DE MELILLA** que en el mismo se contiene, incoando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar a mi mandante en la cantidad de **1804,11 EUROS**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.”*

**Segundo:** Con fecha de 24 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica del Medio Ambiente Urbano, así como a Policía Local.

**Tercero:** Con fecha de 26 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 599 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la parte interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Por otro lado se solicita que en el mismo plazo subsane reclamación inicial, debiendo aportar:

- **Acreditación de la legitimación de la Aseguradora**, aportando Póliza de Seguro de la motocicleta objeto de la reclamación que permita la subrogación en la figura del asegurado, así como justificante de la transferencia o pago al mismo.
- **Factura de reparación** de la motocicleta.

En esta orden se le advierte que de no presentar la documentación requerida en plazo, se le tendrá por desistido de su petición. El traslado se produce con fecha de 26 de junio, en Sede Electrónica, sin embargo no es atendido.

**Cuarto:** El mismo día 26 de junio de 2020, Policía Local remite Parte 9646/2019 que dice:

**“ASUNTO: CAÍDA DE MOTORISTA POR MANCHA DE GASOIL EN VÍA PÚBLICA**

*A usted dan parte los agentes que suscriben, que en el día de la fecha y siendo las 12:35 horas, somos comisionados por la sala del 112 que nos personáramos en la rotonda de la Delegación del gobierno, que al parecer un motorista ha caído al suelo tras circular por una mancha de aceite en la vía pública.*

Consejo de Gobierno

Que personados en el lugar nos entrevistamos con el requirente, quien resulta ser, Karim MOHAMED AHMIDA titular del [REDACTED] y cuyos datos de filiación son los de (XXX) que nos manifiesta que **“circulaba por la calle general Macías sentido Avenida de la Marina Española y que cuando ha visto una mancha en el suelo, que ha intentado evitar sin poder y tras deslizarse al suelo por la mancha, de lo que parece aceite, ha sufrido daños en la rodilla derecha con rotura del pantalón así como lesiones en codo derecho.”**

Que la motocicleta matricula 3709JBD marca YAMAHA modelo XMAX de color NEGRA, con situación administrativa correcta y propiedad del requirente ha sufrido también daños en la carcasa derecha y tubo de escape.

Que en lugar ya se encontraban servicios de limpieza los cuales han procedido a la eliminación de la mancha la cual ha resultado ser de Gas-Oil.

Que preguntada la sala por el enfoque de la cámara de vigilancia en dicha rotonda, nos informa que enfoca para el lugar del accidente, salida de la calle General Macías, por lo que con un visionado se podría averiguar el causante de dicho vertido.

Que el requirente nos informa que se personará en las dependencias policiales para formular la correspondiente denuncia al respecto.

Se deja copia de dicho parte en la sección de atestados así como se adjuntan fotos del lugar.”

**Quinto:** El día 30 de junio de 2020 tiene entrada en Registro General la misma reclamación remitida por el Ayuntamiento de A Coruña.

**Sexto:** Con fecha de 10 de septiembre de 2020 se emite informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Protección de Medio Ambiente Urbano, D. Pedro Zamudio Pérez, que dice:

*“En referencia a la reclamación por responsabilidad patrimonial (Nº de Referencia: 18346/2020), interpuesta por D. Karim Mohamed Ahmida [REDACTED] mediante escrito presentado por Registro Electrónico (Nº de anotación: 2020040150, de fecha 30/06/2020), por daños personales y materiales producidos en accidente de tráfico sufrido el pasado día 30/08/2019, en la intersección de la C/ Gral. Macías con la rotonda existente, cuando circulaba con su motocicleta, matrícula: 3709-JBD, **VENGO A INFORMAR** lo siguiente:*

*Recibido correo electrónico con fecha 04/09/2020, el cual se adjunta, de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A. (CIF: A-28760692), actual adjudicataria del Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad*

**Consejo de Gobierno**

***Autónoma de Melilla** (en adelante, la CAM), a tenor de lo expuesto en el mismo, se informa de que la empresa recibió el **aviso de su capataz de zona** informando de la presencia de una **mancha de aceite** por derrame, de lo que parecía a simple vista gasoil, en la zona indicada arriba. La empresa actuó **inmediatamente** tras el aviso y procedió a la **limpieza de dicho vertido**, realizando un **baldeo** con agua y detergente desde furgón hidropresor y posterior **curación** con **sepiolita**. También refiere que **no les consta la comunicación** de ningún **accidente de tráfico** en la zona, provocado por la existencia de la mancha.*

*Es todo lo que tenía que informar.”*

**Séptimo:** El día 14 de septiembre de 2020 se dirige la siguiente notificación a LETRAD2:

**“TRÁMITE DE AUDIENCIA**

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se abre Trámite de Audiencia para que pueda llevar a cabo las alegaciones y observaciones pertinentes, durante el plazo de **diez días hábiles**, desde la recepción de esta notificación.*

*Transcurrido el plazo señalado para evacuar este trámite de audiencia y vistas alegaciones, informes y pruebas que, en su caso, sean presentadas, por la instructora se dictará la propuesta de resolución que corresponda, en base a lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*No obstante lo anterior, le recuerdo que está pendiente de presentar:*

- *Acreditación de legitimación de aseguradora respecto del asegurado aportando Póliza de Seguro de la motocicleta objeto de la reclamación, así como justificante de la transferencia o pago al mismo.*
- *Factura de reparación de la motocicleta.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

**Octavo:** Evacuado el Trámite de Audiencia, sin haberse producido alegaciones ni haber presentado la documentación necesaria para subsanar reclamación inicial, se procede a elaborar propuesta de resolución en base a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido,

## Consejo de Gobierno

ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a las siguientes consideraciones:

**Primero:** En la reclamación cursada por LETRA2 se afirma que una mancha de aceite en la calzada provoca el accidente con motocicleta 3709JBD marca YAMAHA de asegurado, provocando diversos daños. Es en Parte Policial 9646/2019 donde se especifica que la mancha ha resultado ser de Gasoil. En dicho parte se indica que las cámaras de vigilancia de la zona enfocan al lugar del siniestro. No obstante, solicitada documentación a raíz de la reclamación del interesado (23/06/2020), un año después del siniestro (30/08/2019), no se remite más que el parte referido. Máxime cuando en la solicitud de Informe a Policía Local se hace hincapié que remita todas las averiguaciones realizadas tendentes a la identificación del causante del vertido.

A pesar de que Policía Local no lleva a cabo más averiguaciones al respecto. El Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Urbano refleja el hecho en su Informe, indiciendo que la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.** (CIF: **A-28760692**), actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla** refiere que **“no les consta la comunicación de ningún accidente de tráfico en la zona, provocado por la existencia de la mancha”**.

Por tanto, no queda probado ni que un camión de la Ciudad Autónoma provocara el vertido, ni se identifica a tercero vertiera el gasoil.

**Segundo:** En cuanto a si cabe responsabilizar a la Administración por una mala prestación del servicio de limpieza, si atendemos al informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Medio Ambiente Urbano, viene a decir:

*“...Recibido correo electrónico con fecha **04/09/2020**, el cual se adjunta, de la empresa **Valoriza Servicios Medioambientales, S. A.** (CIF: **A-28760692**), actual adjudicataria del **Servicio de Limpieza y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla** (en adelante, la CAM), a tenor de lo expuesto en el mismo, se informa de que la empresa recibió el **aviso de su capataz de zona** informando de la presencia de una **mancha de aceite** por derrame, de lo que parecía a simple vista gasoil, en la zona indicada arriba. La empresa actuó inmediatamente tras el aviso y procedió a la limpieza de dicho vertido, realizando un **baldeo** con agua y detergente desde furgón hidropresor y posterior  **cubrición con sepiolita**. También refiere que **no les consta la comunicación de ningún accidente de tráfico** en la zona, provocado por la existencia de la mancha...”*

**Tercero:** Siguiendo doctrina Jurisprudencial, la STS de 11 febrero 1987, en relación precisamente a un daño producido como consecuencia del tráfico por existencia en la calzada de una mancha de aceite señala que, probada la existencia de la misma, de su

## Consejo de Gobierno

procedencia de un vehículo, sin tener "el menor antecedente acerca del momento en que tuvo lugar y por consiguiente si ocurrió horas o minutos antes de que se produjera el accidente de autos y de aquí se desprende en primer lugar, la intervención en el hecho causante del accidente, de un tercero desconocido pero ajeno a la Administración que ocasionó consciente o inadvertidamente la situación de peligro generadora del daño, con lo que se rompe ese preciso carácter directo entre el actuar administrativo y el perjuicio ocasionado de que antes se trató y sólo queda como vía de posible responsabilidad de aquélla, la omisión de la vigilancia debida a la carretera en la que se apoya la parte actora en realidad su reclamación y sobre esto se ha de decir, que si bien es cometido del organismo correspondiente la vigilancia de las carreteras para mantenerlas útiles y libres de obstáculos de todo tipo que impidan o dificulten su uso con las debidas garantías de seguridad y conste en el expediente que tal función de policía se realizaba en aquella zona en la forma habitual, la naturaleza indicada del factor causante del accidente y la posibilidad de que se hubiera producido poco antes de ocasionarse aquél, hace que por muy estricto concepto que se tenga de esa función de vigilancia, no quepa imputar a la Administración en el caso de autos incumplimiento de aquélla o cumplimiento defectuoso de la misma, por no eliminar perentoriamente y con toda urgencia una mancha de aceite, que en un momento determinado se puede producir de forma tan repentina como impensable y de consiguiente, falta ese nexo causal preciso entre el daño ocasionado y el actuar de la Administración en el mantenimiento del servicio público de carreteras, que habría de servir de base para que aquél pudiera estimarse «consecuencia» del obrar de ésta".

Aplicando esta doctrina al caso sometido a enjuiciamiento, estima la Sala que por el simple hecho de la existencia de una mancha de aceite en la calzada no implica, con el automatismo que se pretende, la existencia de responsabilidad patrimonial; y mas cuando no se ha determinado, ni el tiempo que llevaba la mancha de aceite en la calzada ni quien produjo realmente tal circunstancia, como para determinar la responsabilidad de la Administración por este motivo, bien respecto a su obligación de vigilancia del tráfico o bien respecto al servicio de limpieza de la vía, así como del resto de codemandados.

## PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por el Despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos por asegurado al accidentarse con moto matrícula 3709-JBD, en Gral. Macías, a consecuencia de mancha de gasoil en la calzada. Todo ello en base a la documentación presentada por el interesado, el Parte Policial 9646/2019 y el Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano.

**Consejo de Gobierno**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por AXA, con CIF. A60917978, representada por el Despacho Jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos por asegurado al accidentarse con moto matrícula 3709-JBD, en Gral. Macías, a consecuencia de mancha de gasoil en la calzada. Todo ello en base a la documentación presentada por el interesado, el Parte Policial 9646/2019 y el Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. ABDELILAH MIMUN MOHAMED** [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000560.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 258 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ABDELILAH MIMUN MOHAMED, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7031-JGY, a consecuencia de arqueta sin tapadera junto al parque comercial Murias dirección Sepes, y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** El 20 de febrero de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Abdelilah Mimun Mohamed, con [REDACTED] y D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, procuradora, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el

**Consejo de Gobierno**

vehículo matrícula 7031-JGY, propiedad de D. Faysal Mimun Benhadi, con [REDACTED] y dice literalmente:

*“Que en virtud de este Escrito interpone RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:*

**A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. *Daños producidos: El día 1 de febrero de 2020, sobre las 20:50 horas, el vehículo de mi mandante, matrícula 7031-JGY, era debidamente conducido y autorizado para ello por D. Faysal Mimun Benhadi por el carril derecho frente al parque comercial Murias dirección Sepes.*

*Se aporta permiso de circulación como documento nº 1.*

*A pesar de la correcta conducción, junto al bordillo había una arqueta sin tapadera, introduciéndose la rueda trasera derecha en la oquedad, ocasionándole daños en la llanta y en el neumático pues era imposible su visualización.*

*Se adjunta comparecencia en grupo de atestados 37/20 y Fotos y que aportamos como documentos nº 2 y nº 3.*

2. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la caída de las ramas de árbol, responsabilidad de la CAM.*
3. *La evaluación de la responsabilidad patrimonial asciende a 866,47 euros según se acredita mediante Informe de Valoración elaborado por el sr. Fuentes Calderón de fecha 4 de febrero, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº 4.*

**B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS (...)**

**SOLICITA:**

Consejo de Gobierno

**Primero:** *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (866,47 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

**Segundo:** *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de conductor y del agente de policía local que constan en el atestado y con nº 1864; y pericial de D. Juan A. Fuentes Calderón.*

**Segundo:** Con fecha de 2 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 258 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando:

- Reclamación formulada por D. Faysal Mimun Benhadi, con [REDACTED], propietario del vehículo objeto de la reclamación, ya que sólo pueden reclamar los particulares que sufren daños en sus bienes y derechos a consecuencia del servicio prestado por la Administración.
- En caso de que D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez actúe como representante de D. Faysal, acreditación de dicha representación.
- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Documentación del vehículo objeto de la reclamación**, seguro en vigor, ITV, ...
- **Declaración de testigo que presenciara el accidente.**
- **Concreción del lugar en el que se encuentra la arqueta.**

En esta Orden se le advierte que de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su petición. Se da a la parte interesada, acusando recibo en Sede Electrónica el 22 de mayo de 2020.



**Consejo de Gobierno**

**Tercero:** Con fecha de 22 de abril de 2020 se traslada notificación a D. Abdelilah Mimun Mohamed, que viene a decir:

*“A través de la presente le pongo en conocimiento de que la notificación que recibió con fecha de 31 de marzo de 2020, contenía unos plazos de recurso, así como de subsanación de documentación. Dichos plazos se reiniciarán desde el primer día hábil siguiente a la finalización del estado de alarma, según dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Disposición Adicional Tercera), de acuerdo con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.*

*Lo que traslado a los efectos oportunos,”*

**Cuarto:** En fecha de 7 de mayo de 2020, se recibe escrito de D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez que da por reproducidas alegaciones ya efectuadas y presenta todo lo solicitado a excepción de la declaración de testigo, que afirma no dispone de ella y acreditación de representación, que lo presentará más adelante.

**Quinto:** El 11 de mayo de 2020 se remite la siguiente notificación a D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, acusando recibo el 22 de mayo de 2020 en sede electrónica:

*“Visto su escrito con entrada en Registro General el 7 de mayo de 2020, le informo de dos aspectos:*

- *En relación con la documentación del vehículo que presentaron en reclamación inicial (permiso de circulación), se indica que sólo es válido si acompaña ITV en vigor, prescribiendo que la próxima ITV se pasará el día 17- 07-2019. Dado que el hecho tiene lugar en fecha 1 de febrero de 2020, este extremo resulta de vital importancia. Por cuanto, sin ITV en vigor, está totalmente prohibido circular, máxime si no conduce el propietario del vehículo.*
- *En cuanto a la solicitud de testigo, este requerimiento obedece a la afirmación recogida en su reclamación: “A pesar de la correcta conducción, junto al bordillo había una arqueta sin tapadera, introduciéndose la rueda trasera derecha en la oquedad, ocasionándole daños en la llanta y en el neumático pues era imposible su visualización.”*

*Si D. Faysal Mimun Benhadi iba circulando correctamente por el carril derecho frente al parque comercial Murias dirección Sepes, cómo pudo introducir la rueda derecha trasera en una arqueta que se sitúa junto al bordillo, tal y como indica la fotografía que adjuntan en reclamación. Por ello resulta esencial que aclare este extremo. D. Faysal o testigo que*

**Consejo de Gobierno**

*presenciara los hechos. Al indicar que no disponen de declaración de testigo, le ruego que D. Faysal emita declaración al respecto.*

*Por otra parte, dado que no indican más referencias sobre la arqueta, se va a solicitar informe técnico.*

*Los requerimientos recogidos en la presente solicitud podrán hacerse efectivos vía telemática en Sede Electrónica, así como vía presencial cuando esté permitido bajo cita previa solicitada al número 952699356.*

*Lo que comunico a los efectos oportunos.”*

**Sexto:** El mismo día 11 de mayo de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que viene a emitirse con fecha de 21 de mayo de 2020, y dice literalmente:

*“A tenor de las fotografías que constan en el atestado de la Policía Local, la arqueta originaria del siniestro se corresponde con una rejilla de recogida de aguas pluviales perteneciente a la red de saneamiento de la Ciudad.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Séptimo:** El día 5 de junio de 2020, D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, presenta escrito acompañado de los documentos que faltan, incluyendo declaración de testigo que viene a decir:

*“Yo, Yasmina Mohamed Mohamed, con [REDACTED] declaro ser testigo del siniestro ocurrido, ya que iba de copiloto, por causa de una arqueta que estaba destapada y sin visualización en la vía pública.”*

**Octavo:** En fecha de 9 de junio de 2020 se solicita informe a Policía Local, que remite Expediente 037/2020 que recoge:

**“COMPARECENCIA EN EL GRUPO DE ATESTADOS**

**Y MANIFIESTA:**

*Que sobre las 20:50 horas del día 1 de febrero de 2020, cuando circulaba en su vehículo matrícula **7031-JGY**, por el carril derecho frente al centro comercial Murias dirección al Polígono “SEPEs”, no se percató que junto al bordillo faltaba la tapadera de una arqueta,*

## Consejo de Gobierno

*introduciendo la rueda trasera derecha en la oquedad, sufriendo daños en llanta y neumático.*

*Que realizó llamada al 112, informando de lo sucedido, manifestándole el interlocutor que debía de personarse en estas dependencias, si deseaba reclamar los daños del vehículo.*

*Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.”*

### **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR**

*Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 2041 y 2092 en el lugar de los hechos se localiza la arqueta en cuestión y se observa que está señalizada mediante valla del servicio de bomberos, encontrándose totalmente suelta y con movimiento oscilante al ejercer presión sobre la misma, y que durante la inspección se encuentra tapada.”*

**Noveno:** El día 12 de junio de 2020 se dirige escrito a Policía Local solicitando aclaración:

*“Examinada la documentación remitida con fecha de 11 de junio de 2020, que obra en el expediente, y a la vista del reportaje fotográfico contenido en Expediente policial 37/20, ruego indiquen si el equipo instructor valoró el hecho de que sólo se dañara la rueda trasera derecha del vehículo, ya que si la arqueta estaba en tan mal estado, debió dañar en primer lugar la rueda delantera derecha. Si se llevó a cabo valoración en ese sentido, ruego nos lo remitan. Ya que la cuestión no es únicamente si la arqueta se encontraba en mal estado, sino la conducción del afectado, D. Faysal Mimun Mohamed.*

*Agradeciendo de antemano su colaboración.”*

**Décimo:** El 16 de junio de 2020, se recibe el siguiente escrito el Inspector Comisión de Servicio de la Policía Local, D. Salvador Díaz García, que dice:

*“Puesto en contacto con el Agente Instructor del expediente policial 37/20 (Comparecencia Administrativa), se añade por el funcionario que no se puede determinar el estado de la rueda delantera del vehículo **7031 JGY** como consecuencia de su paso a través de la arqueta en mal estado, sito en ctra. De Valenzuela el día 01 de febrero del año 2020, ultimando que sólo atendió al requerimiento del ciudadano **Faysal MIMUN BENHADI**, relacionado éste con daños en su rueda trasera, no observando pues nada más fuera de lo normal durante la intervención.”*

## Consejo de Gobierno

**Undécimo:** El 17 de junio de 2020 se requiere al interesado que se persone en las Dependencias del Parque Móvil con su vehículo para llevar a cabo una tasación de los daños. Sin embargo, el 18 de junio de 2020, D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez presenta escrito aportando nuevo presupuesto de daños de taller dris por valor de 832,63 €.

**Duodécimo:** En fecha de 9 de octubre de 2020, D. Manuel Fco. Verdejo Campillo, Encargado de Parque Móvil, emite informe a pesar de no haber podido examinar el vehículo, afirmando que los daños parecen estar en consonancia con la valoración aportada por el interesado.

**Décimo Tercero:** En base al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que viene a decir: *Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*; se procede a elaborar propuesta de resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

## Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a las siguientes consideraciones:

1. **Posible intervención de tercero (hecho no imputable a la Administración):** El interesado afirma que arqueta se encontraba sin tapa en el momento del accidente.

En un primer momento el interesado no aporta testigos de los sucedido, es más, cuando se le requiere, niega que los tenga. Más adelante se aporta declaración escrita de D<sup>a</sup> Yasmina Mohamed Mohamed, con [REDACTED] que declara ser testigo del siniestro ocurrido, ya que iba de copiloto, "por causa de una arqueta que estaba destapada y sin visualización en la vía pública." Señalar que el escrito presentado es idéntico en extensión y tipografía en otro presentado el mismo día por el que el interesado declara no haber sido indemnizado por los mismos hechos. No se aporta DNI. de esta señora para comprobar si es su firma.

Esta argumentación es reiterada en Comparecencia efectuada en las Dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local.

En informe emitido por la Oficina de Recursos Hídricos se afirma que se trata de una rejilla de recogida de pluviales perteneciente a la red de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, no recogándose ninguna actuación efectuada en ella.

2. **Conducción sospechosa del interesado:** Resulta extraño que en una vía con carril no muy ancho para circular, y afirmando el interesado tener una conducción correcta, que estando la arqueta pegada a la acera, introduzca la rueda trasera del vehículo, y no la delantera. Este hecho intenta aclararse a través del interesado y de Policía local. Sin embargo, el interesado no aclara este extremo. Y policía Local viene a decir:

## Consejo de Gobierno

*“Puesto en contacto con el Agente Instructor del expediente policial 37/20 (Comparecencia Administrativa), se añade por el funcionario que no se puede determinar el estado de la rueda delantera del vehículo 7031 JGY como consecuencia de su paso a través de la arqueta en mal estado, sito en ctra. De Valenzuela el día 01 de febrero del año 2020, ultimando que sólo atendió al requerimiento del ciudadano **Faysal MIMUN BENHADI**, relacionado éste con daños en su rueda trasera, no observando pues nada más fuera de lo normal durante la intervención.”*

En este orden de cosas, Parque Móvil no ha podido examinar el vehículo para hacer comprobaciones, al no presentarlo en interesado en aquellas dependencias.

Por todo ello, este instructora entiende que no se dan evidencias firmes para determinar la responsabilidad de esta Consejería, máxime porque el accidente se origina por la ausencia de tapa de la arqueta, lo que indica que un tercero pudo intervenir y sustraerla. Igualmente, el comportamiento del interesado no puede constatarse ni por Policía Local ni por Parque Móvil.

### PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. ABDELILAH MIMUN MOHAMED, con [REDACTED] por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7031-JGY, a consecuencia de arqueta sin tapadera junto al parque comercial Murias dirección Sepes, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por Ley.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. ABDELILAH MIMUN MOHAMED, con [REDACTED], por los daños sufridos en el vehículo matrícula 7031-JGY, a consecuencia de arqueta sin tapadera junto al parque comercial Murias dirección Sepes, al no quedar probada la relación de causalidad exigida por Ley.



**Consejo de Gobierno**

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL HELVETIA, A41003864.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:  
**ACG2020000561.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 533**, de 14 de junio de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A41003864, representación por Mónica Trejo Gutiérrez, con [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 2 de junio de 2020 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. Mónica Trejo Gutiérrez, con [REDACTED] en nombre y representación de la aseguradora HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, CIF. A41003864, por los daños sufridos en vehículo asegurado por D. Abderrahaman Mohamed Mohamedi, con [REDACTED] matrícula 6994-KTV, a consecuencia de arqueta, en fecha 8 de junio de 2019 sobre las 14:55 horas, y propiedad de D. Mohamed Mohamed Mohamed, [REDACTED]. [REDACTED] argumentando que: “cuando el señor Mohamed Mohamed Mohamed circulaba por la calle García Cabrelles de esta ciudad en sentido hacia el centro ciudad, al llegar a la calle Cardenal Cisneros al sobrepasar una arqueta, pudo advertir un ruido proveniente de los bajos del vehículo en el que circulaba matrícula 6994KTV. Que como consecuencia de dicho ruido detuvo el vehículo inmediatamente, y tras apearse pudo advertir como la tapa de la arqueta sita en dicho lugar estaba desanclada de su ubicación original y uno de sus lados incrustado en el parachoques delantero de su vehículo, motivo por el que se persona en las dependencias de la Policía Local de esta ciudad a los efectos de presentar la correspondiente denuncia.”

Tanto la aseguradora como el Taller que llevó a cabo la reparación, tasan los daños en 424,97 € (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

## Consejo de Gobierno

**Segundo:** Con fecha de 8 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, que viene a emitirse el 11 del mismo mes por el Jefe de dicha Oficina, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

*“Visto el atestado que se adjunta en la reclamación, la arqueta originaria del accidente corresponde con una arqueta de recogida de aguas pluviales de titularidad de la Ciudad Autónoma, la cual a sufrido en reiteradas ocasiones la sustracción de alguna de sus tapas, desconociéndose quien o quienes son los autores de la misma, por lo que a día de hoy se ha procedido a su anulación.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Tercero:** El 12 de junio de 2020 se solicita Informe a Policía Local.

**Cuarto:** El día 14 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 533, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden es recibida el 16 de junio de 2020 electrónicamente por D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez.

**Quinto:** El día 16 de junio de 2020 se recibe expediente policial 685-19 completo que contempla Diligencia de inspección ocular que reza:

*“Por la presente se informa que personados los agentes con documentos profesionales números 1867 y 2049, en el lugar de los hechos, justo en la intersección entre las calles de García Cabrelles con Cardenal Cisneros, se pudo observar una arqueta un metro de largo por quince centímetros de ancho (100\*15 cm), la cual presentaba ausencia de la mitad de la tapa metálica rectangular que actúa como cubierta de la misma.*

*Que se solicitó la presencia de bomberos a efectos de subsanar la anomalía generada.”*

## Consejo de Gobierno

**Sexto:** El día 17 de junio de 2020, se cita al propietario del vehículo D. Mohamed Mohamed Mohamed, para que se persone en las Dependencias de Parque Móvil para que se lleve a cabo examen y valoración de los daños del vehículo matrícula 6994-KTV.

**Séptimo:** Con fecha de 26 de junio de 2020, D<sup>a</sup> Mónica Trejo Gutiérrez reitera el escrito presentado pero incluye firma.

**Octavo:** El día 26 de agosto de 2020 se recibe Informe de Parque Móvil, suscrito por el Encargado Jefe, D. Manuel Francisco Verdejo Campillo, que viene a concluir que la factura aportada por el interesado de taller SALEH, está en consonancia con los daños que presenta el vehículo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

## Consejo de Gobierno

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Técnica de Recursos Hídricos, Policía Local y de Parque Móvil, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A41003864, por los daños sufridos en vehículo asegurado matrícula 6994-KTV, a consecuencia de arqueta; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 424,97 € (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A41003864, por los daños sufridos en vehículo asegurado matrícula 6994-KTV, a consecuencia de arqueta.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 424,97 € (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

## Consejo de Gobierno

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- ESTIMACIÓN PARCIAL DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL ALLIANZ A28007748.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000562.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 547**, de 16 de junio de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28007748, representada por D. Miguel-Jesús Gallardo Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en local 3 de Ctra. Huerta Cabo nº 1 de Melilla de asegurada D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez, y tendiendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 8 de junio de 2020 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Miguel-Jesús Gallardo Martínez (en adelante Miguel Gallardo), en nombre y representación de la compañía de Seguros ALLIANZ y viene a decir:

*“Que efectúo requerimiento de pago previo e interrupción de prescripción con motivo de los daños ocasionados en bienes situados en Melilla por el siniestro del pasado 21/09/19 correspondientes al siguiente interesado y respecto de daños causados*

- 1) *ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con CIF. A28007748, pagó a su asegurada FRANCISCA URBANEJA DOMÍNGUEZ conforme al PERITAJE, REPORTAJE FOTOGRÁFICO, PÓLIZA Y TRANSFERENCIA adjunta por importe de 681,20 €, por los daños ocasionados en el local sito en Ctra. De Huerta de Cabo nº 1- Local 3, como consecuencia de la rotura de una tubería municipal. Se adjunta igualmente poder de representación.*

*En su virtud,*

**Consejo de Gobierno**

*SUPLICO A LA CIUDAD AUTÓNOMA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por requerida de pago e interrumpida la prescripción respecto de las personas y bienes relacionados.”*

A esta reclamación acompaña transferencia realizada por ALLIANZ a D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez, Fotografías, Informe pericial, Otorgamiento de representación y póliza.

**Segundo:** El día 9 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina de Técnica de Recursos Hídricos.

**Tercero:** Con fecha de 11 de junio de 2020, D. Miguel Gallardo presenta escrito en los mismos términos que el inicial pero refiere siniestro de 28/09/19 y daños tasados en 952,24 €. Acompaña documentos justificativos.

**Cuarto:** El mismo 11 de junio de 2020 se emite informe por parte del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Tras las comprobaciones oportunas el origen de las filtraciones fueron debidas a una avería en la red general de abastecimiento de titularidad de la Ciudad Autónoma.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

**Quinto:** El 16 de junio de 2020 se solicita informe al técnico competente para que lleve a cabo una visita al lugar y realice valoración de los daños para ver si concuerda con lo reclamado por el interesado. Igualmente se reitera Informe al Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, indicándole que el interesado refiere daños producidos en días 21 y 28 de septiembre de 2020. También se informa de este hecho al técnico antes referido para que tenga en cuenta sendas valoraciones económicas 681,20 € y 952,24 €.

**Sexto:** El día 16 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 547, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado



## Consejo de Gobierno

López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- Acreditación del título legítimo para reclamar, debiendo aportar contrato de alquiler o escritura de propiedad del local a nombre de la asegurada, D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez, con [REDACTED], ya que la subrogación de la compañía sí ha quedado constatada a través del ingreso a la interesada por el valor de los daños sufridos por parte de la aseguradora.
- En el caso de haber sufrido daños en objetos personales, de haber quedado inservibles e inutilizables, ruego los deposite en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuos.
- En relación con los daños sufridos en objetos susceptibles de reparación o sustitución, debe aportar factura de los mismos, ya que la aseguradora ha procedido al abono de los mismos a D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez.

En la misma orden se le advierte que de no presentar la documentación en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada al interesado acusando recibo el 17 de junio de 2020 en Sede Electrónica.

**Séptimo:** El día 17 de junio de 2020 se emite nuevo Informe por el Jefe de la Oficina de Recursos Hídricos que dice:

*“En la zona objeto del siniestro se produjeron diversas averías, en fechas y puntos distintos, por lo que se ha procedido a la sustitución total de la red general de abastecimiento existente en la zona.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Octavo:** El mismo día 17 de junio de 2020 D. Miguel Gallardo presenta escrito en Registro General que dice:

*“Que evacúo el requerimiento de efectuado en el día de hoy a efectos de aportar*

- 1) escritura o contrato de alquiler de nuestra asegurada*
- 2) depositar los objetos inservibles en el almacén general de la CAM*
- 3) factura de los objetos susceptibles de reparación*

**Consejo de Gobierno**

*ante tal petición manifestar que no es procedente la misma, habida cuenta que conforme a la Ley de Contrato de Seguro y póliza de seguro aportada el objeto asegurado es el local por lo que el tomador da exactamente igual que sea propietario, arrendatario o ninguna de las dos cosas, habida cuenta que quien sufre los daños es el local y hay que indemnizar al asegurado, cosa que se ha hecho por esta Cía. y que reconoce el ente local; y por subrogación determinar la responsabilidad patrimonial de la CAM que queda acreditada con el informe pericial de valoración de daños, por lo que ante una supuesta reclamación de terceros ante esta Cía. o la CAM será oponible el pago o los pagos efectuados, o es que la CAM tiene otra reclamación, entiendo que no.*

*Igualmente a esta Cía. con arreglo al sentido común le es suficiente para pagar a su asegurado con el informe pericial sin que tenga que guardar para reclamar ninguna basura u objetos inservibles porque eso se llama síndrome de Diógenes. Quiero decir con esto que la CAM no puede exigirnos más de lo la Ley nos exige.*

*Y todo esto muy probablemente para luego decir como siempre que la CAM no es responsable y terminar en el Juzgado.*

**RESPECTO A PRUEBAS Y TESTIGOS**

*Damos por reproducidas toda la documentación aportada poder de representación., PERITAJE, REPORTAJE FOTOGRAFICO, POLIZA Y TRANSFERENCIA y en concreto el informe pericial del testigo-perito D. Ignacio Rodriguez Moreno y la testigo asegurada D<sup>a</sup>. Fca. Urbaneja Dominguez.*

*En su virtud,*

*SUPLICO A LA CIUDAD AUTONOMA: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tener por evacuado el trámite conferido.”*

**Noveno:** Con fecha de 30 de junio de 2020 se emite Informe por parte del Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas, que viene a decir:

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de distribución de agua de la ciudad y su correspondiente valoración para el local sito en **CTRA/ HUERTA CABO, 1 LOCAL 3**, vengo a informar lo siguiente:*

- 1. El establecimiento cuenta con Declaración Responsable de apertura de fecha 10/10/2010 sito en Ctra/ Huerta Cabo, 1 Local 3 para ejercer la actividad de “Peluquería y venta menor artículos de estética” denominado “Nuevo look Noelia” con referencia catastral 5635411WE0053N0217WY*
- 2. Que realizada visita en fecha 29/06/2020 la titular indica que se han reparado los daños, pero debido a la humedad existente en muro se han vuelto a producir de nuevo en el intradós de la fábrica de fachada observándose daños en acabado tanto en enlucidos como pintura. No se observa daño alguno en elementos de mobiliario o carpintería.*

Consejo de Gobierno

3. *Que las mediciones y precios establecidos en el informe de valoración aportado por el interesado, no se ajustan a la realidad de los daños comprobados así como a los precios de mercado, por lo que se procede a una nueva valoración.*

### **VALORACIÓN**

*Se estima el coste total de reparación de los daños en **QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (523,97 €).***

*La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado. (Presupuesto adjunto)*

### **CONCLUSIÓN**

*En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados tienen como causa la avería de la red general de abastecimiento de agua, debido a las características de los daños así como que el local se encuentra a cota inferior a la del acerado.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

**Décimo:** El día 1 de julio de 2020 se abre Trámite de Audiencia otorgando al interesado el plazo de 10 días hábiles para que examine el expediente, efectúe alegaciones, etc.. No obstante se le da traslado de la valoración económica efectuada por Javier Maldonado. Es aceptada en sede electrónica el mismo día.

**Undécimo:** El 3 de julio de 2020, D. Miguel Gallardo presenta nuevo escrito en el que da por reproducidas alegaciones y medios ya aportados y muestra su disconformidad con la valoración efectuada por el técnico.

**Duodécimo:** El 17 de agosto de 2020 se da traslado de estas alegaciones a Javier Maldonado que el 18 de agosto emite nuevo informe que reza:

*“En relación al escrito de alegaciones presentado en fecha 03/07/2020 relativo a la valoración DEL expediente de responsabilidad patrimonial por daños producidos por filtración por rotura de red general de distribución de agua de la ciudad para el local sito en CTRA/ HUERTA CABO, 1 LOCAL 3, vengo a informar lo siguiente:*

## Consejo de Gobierno

1. En fecha 07/06/2020 se presenta reclamación de daños por incidente causado el 21/09/2019 por un valor 681,20 € adjuntando informe pericial con reportaje fotográfico fechado el 25/09/2019.
2. En fecha 11/06/2020 por incidente causado el 28/09/2019 se presenta reclamación de daños por 952,24 € adjuntando informe pericial con reportaje fotográfico fecha el 02/10/2019
3. Que se observa en ambos reportajes fotográficos (25/09 y 02/10) se observan los mismos daños, causados en el revestimiento vertical interior del cerramiento de fachada sita en Carretera Huerta Cabo, sin mostrar signos de reparación en el lapso temporal por el que median los dos incidentes, afectando a los mismos elementos especialmente la pintura de un pilar que presenta desconchado y eflorescencias que pueden observarse en las 16 fotografías aporta el interesado relativa a la misma zona en los ambos reportajes.
4. En los informes periciales se indican daños en carpinterías de puertas y molduras así como mobiliario que NO muestran lesiones, así como precios superiores al precio medio de mercado.
5. Que durante la visita realizada 29/06/2020 el titular de la actividad indica que se realizaron reparaciones observándose señales de repintado, pero debido a la humedad contenida en la fábrica han vuelto a reproducirse cuya posible causa es una reparación sin encontrarse el paramento totalmente seco.

## CONCLUSIÓN

En base a lo anterior vengo **REITERAR la valoración total establecida en informe de fecha 30/06/2020 por una cuantía de QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (523,97 €).**

Lo que a efectos oportunos, informo.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

## Consejo de Gobierno

*de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. NO OBSTANTE, la valoración llevada a cabo por el Arquitecto Técnico de la Consejería pone de manifiesto que la valoración económica de los daños aportada por el interesado no se ajusta a la realidad constatada in situ, ni a los precios de Mercado. Insistir en este punto que el interesado no ha presentado factura de los daños reparados, habiendo tenido oportunidad de hacerlo para justificar, al menos, la realidad del pago y por tanto, el fundamento del ingreso que realiza ALLIANZ a su asegurada, D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez, y que da pie a subrogarse en su posición de interesada. Así, la aseguradora, reclama una cantidad de 1.633,44 € en total (681,20 €+952,24 €), mientras que el técnico de esta Consejería tasa los daños reales en 523,97 €. Una diferencia considerable y teniendo en cuenta los principios de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; que son de obligado cumplimiento por las

## Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas en su actuación (art. 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público), esta Instructora entiende que debe atenderse a la valoración realizada por esta Administración.

Todo ello en base a los informes emitidos por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y del Arquitecto Técnico de esta Consejería.

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28007748, representada por D. Miguel-Jesús Gallardo Martínez, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos en local 3 de Ctra. Huerta Cabo nº 1 de Melilla de asegurada D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**523,97 €**), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A28007748, representada por D. Miguel-Jesús Gallardo Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en local 3 de Ctra. Huerta Cabo nº 1 de Melilla de asegurada D<sup>a</sup> Francisca Urbaneja Domínguez.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de QUINIENTOS VEINTITRES EUROS con NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**523,97 €**), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.



**Consejo de Gobierno**

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN PARCIAL RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL MAPFRE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000563.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 816**, de 23 de agosto de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A08055741, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en el local de asegurado D. Mustafa Mohamed Mustafa, sito en C/ Castelar nº 16-18, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** El 13 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de ADDING CONSULTORES, CON CIF. B86635919, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Marqués de Mondéjar, nº 29-31, 3º, 28028 Madrid, instando procedimiento de responsabilidad patrimonial y expone lo siguiente:

*“Primero.- Que el pasado 11 de febrero de 2020, se produce un derrame de aguas fecales que proviene de un atoro del colector municipal, provocando daños por la inundación de la totalidad del riesgo asegurado, que de forma inmediata se solicita la intervención de los servicios operativos de la ciudad autónoma de Melilla, los cuales procedieron a enviar un camión bomba y desatorar los conectores municipales de la calle Murcia.*

*Segundo.- Que adjunto informe pericial, fotografías, y pago al asegurado de Mapfre cuyo importe reclamamos y que asciende a la cantidad de 2010,58 euros.”*

## Consejo de Gobierno

**Segundo:** Con fecha de 21 de agosto de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y al Arquitecto Técnico de la Consejería.

**Tercero:** El día 23 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 816, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a Adding Consultores vía Sede Electrónica.

**Cuarto:** El día 24 de agosto de 2020, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe, D. Manuel Magaña Juan, y viene a decir:

*“El pasado 11 de febrero de 2020, se recibió aviso por filtraciones de aguas fecales a local sito en C/ Castelar Nº 16, por lo que se procedió a enviar al Servicio de Limpieza de las Redes de Aguas Residuales a la citada dirección a fin de comprobar las redes existentes en la zona, detectándose en la C/ Murcia, colindante con el local, una rotura en el colector existente ocasionada por la antigüedad del mismo, siendo éste el origen de las filtraciones, procediéndose a continuación a la renovación de dicho colector por parte del Servicio de Mantenimiento de Redes.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Quinto:** Recibida llamada telefónica de Adding Consultores comunican a esta Instructora que no han recibido notificación alguna y solicitan se remita por correo electrónico a [recobros.mapfre@addingconsultores.es](mailto:recobros.mapfre@addingconsultores.es). Llevando a cabo dicha remisión el día 16 de septiembre de 2020.

**Sexto:** El día 29 de septiembre de 2020 se emite Informe por parte del Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas, y que dice literalmente:

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de aguas residuales y su correspondiente valoración para el local sito en C/ CASTELAR, 16 y 18, con referencia catastral 5459304WE0055N0001EZ con una superficie construida conforme a catastro de 65 m2 con fecha de reforma de rehabilitación integral de 2010, el*

Consejo de Gobierno

*establecimiento cuenta con una terraza de 48 m2 y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:*

*o Que en fecha 11/02/2020 (martes) se produjo rotura en el colector existente de la red de aguas residuales en C/ Murcia colindante con el local, conforme al reportaje fotográfico adjunto al informe pericial.*

*o Que en el informe pericial con reportaje fotográfico aportado el 13/07/2020 obrante en el expediente se presenta una reclamación total de 2010,98 €, desglosándose el mismo 935 € por daños en carpintería y limpieza (continente), 740 por daños en mueble de lavabo y limpieza (contenido) y 335,58 € en concepto de dos días de paralización de la actividad.*

*o Que en fecha 25/09/2020 se gira visita de comprobación de daños al establecimiento, en el cual se observan daños en las tres puertas del aseo y el armario situado bajo el lavabo, los cuales no han sido reparados mostrando signos de deterioro por la filtración de agua.*

*o Que en referencia al valor reclamado por dos días de cese de actividad, el informe pericial carece de toda mención a valores concretos y determinados para determinar una cuantía o prueba alguna justificadora de lo perdido ni queda demostrado que la actividad no se ejerciera durante dos días, o que las ganancias fueran menores a las ganancias que hubiera obtenido un martes, el día del acontecimiento, contando además el establecimiento con una terraza de 48 m2 mediante plataforma metálica sobre la zona de aparcamientos de la calzada no afectada. Por lo que se informa desfavorable el concepto de 335,58 € por paralización de la actividad.*

*En base a lo anterior vengo a informar que los daños ocasionados por la avería producida en la red general de abastecimiento de agua en el establecimiento sito en C/ Castelar 16, tienen un **VALOR DE 1.675,00 €**.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

**Séptimo:** El mismo día 29 de septiembre de 2020 se remite Notificación a Adding Consultores para dar traslado del Informe del técnico antes reseñado, a efectos de que realice alegaciones en el plazo de 10 días hábiles, habida cuenta de la diferencia de la cuantía en la tasación de los daños. Esta notificación se remite por MRW y vía correo electrónico a [recobros.mapfre@addingconsultores.es](mailto:recobros.mapfre@addingconsultores.es).

**Octavo:** En fecha de 30 de septiembre de 2020 se recibe correo electrónico de MAPFRE <[recobros.mapfre@addingconsultores.es](mailto:recobros.mapfre@addingconsultores.es)> que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“SU REF. 24212/2020

Buenos días,

*Agradecerles nos hayan hecho llegar comunicado de apertura trámite de alegaciones, hemos de informarles que Mapfre no presentará alegaciones y acepta el importe propuesto por su técnico de 1675 € , dejamos que siga su curso el procedimiento de responsabilidad civil patrimonial.*

*Atentamente,”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

## Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos así como de la documentación aportada por la parte interesada. No obstante, la valoración económica de los daños queda fijada en la cuantía de 1.675,00 € en base al Informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Consejería ante el que el interesado muestra conformidad de forma expresa.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A08055741, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en el local de asegurado D. Mustafa Mohamed Mustafa, sito en C/ Castelar nº 16-18, así como se proceda al abono de 1.675,00 € (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS) en concepto de indemnización por los referidos daños, en base al Informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Consejería.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A08055741, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en el local de asegurado D. Mustafa Mohamed Mustafa, sito en C/ Castelar nº 16-18.

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 1.675,00 € (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12020000060945 de 01/10/2020.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL CATALANA OCCIDENTE EDIF. MARINA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2020000564.15/10/2020**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 473**, de 31 de mayo de 2020 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de CATALANA OCCIDENTE S.A., con CIF. A28119220, representada por D.<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en garaje de Comunidad de Propietarios del Edificio Marina sito en C/ Aragón, 41, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 28 de mayo de 2020, tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D.<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Gral. Chacel, nº 7, 2º dcha., instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial en nombre y representación de la SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., y expone que con fecha de 26 de febrero de 2020 se producen una rotura de tubería en la calle Aragón, 41, provocando inundación de planta sótano de garaje comunitario y causando daños. El valor de dichos daños es tasado por Informe Pericial de la aseguradora en 545,13 €.

**Segundo:** El día 19 de mayo de 2020 se solicitan Informes a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y al Arquitecto Técnico de la Consejería.

**Tercero:** Con fecha de 31 de mayo de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 473 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del



## Consejo de Gobierno

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a la representante, aceptándola en Sede Electrónica el 1 de junio de 2020.

**Cuarto:** El día 9 de junio de 2020 se recibe informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

*“Según email de la empresa SACYR AGUAS, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de agua, que se adjunta al expediente, el día 26 de febrero de 2020 a las 13:27 h se atendió un aviso de avería en c/Aragón, 41. La avería se encontró en una tubería general de distribución de agua potable (PVC DN90 mm). El día 26 se cortó el suministro a dicha tubería, con el fin de cesar las filtraciones. La avería quedó totalmente reparada el día 27 de febrero a las 11:00 h.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”*

**Quinto:** Con fecha de 2 de junio de 2020, D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez presenta alegaciones reiterando lo expuesto en reclamación inicial.

**Sexto:** El día 1 de julio de 2020 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas, viene a decir:

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de saneamiento y su correspondiente valoración de la planta sótano dedicado a aparcamiento de vehículos de edificio plurifamiliar sito en **C/ ARAGÓN, 41**, con parcela catastral 5436601WE0053N, con fecha de construcción del edificio 2001 y examinada documentación aportada vengo a informar lo siguiente:*

*o Que con la documentación obrante en el expediente consistente en valoración de daños de fecha 10/03/2020 por rotura de red de abastecimiento de agua, con reportaje fotográfico justificativo de los daños son suficientes para la peritación de los daños, por lo que no se gira visita de inspección, analizados los daños indicados se ajustan a los observados en la documentación, así como su valoración es conforme con los precios medios existentes en el mercado.*

*En base a lo anterior vengo a informar **FAVORABLE** en relación a la valoración de daños alegados por importe de **545,13 €** debido a que se ajusta a los precios de mercado y las lesiones observadas en el reportaje fotográfico tienen como posible causa la avería producida el 26 de febrero de 2020 en la red general de abastecimiento.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y

## Consejo de Gobierno

del Arquitecto Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, así como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

### PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., representada por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos el Edificio de la Comunidad de Propietarios Edificio Marina sito en C/ Aragón, 41; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 545,13 € (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRECE CÉNTIMOS), en base al Informe del Arquitecto Técnico de la Consejería, en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A., representada por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños por agua sufridos el Edificio de la Comunidad de Propietarios Edificio Marina sito en C/ Aragón, 41.

**SEGUNDO:** se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 545,13 € (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRECE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

### **PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la

Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2020000567.15/10/2020**

### **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES**

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 46, apartados 2 y 3, respectivamente, que las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán atribuir la competencia para la resolución de los recursos especiales regulados en ella al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. A tal efecto dispone que la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma o, en su caso, Ciudad Autónoma que desee atribuir la competencia al Tribunal deberán celebrar el correspondiente convenio, en el que, entre otras, se estipularán las condiciones en que la Comunidad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, establece que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para resolver las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

**SEGUNDO.-** El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales está adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el apartado 11 del artículo 12 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El Tribunal actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, correspondiéndole el conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos y contratos que se especifican en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, así como de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** La Ciudad Autónoma de Melilla ha decidido acogerse a la opción establecida en el citado artículo 46.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente convenio con la Administración General del Estado en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo anterior correspondientes a los órganos que tienen la condición de poderes adjudicadores, en los términos establecidos en el artículo 3.3 de la citada Ley, tanto de la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma como de las Corporaciones locales de su ámbito territorial. Todo ello motivado porque esta

## Consejo de Gobierno

Administración no dispone de los medios jurídicos necesarios y con la formación especializada en materia de contratación para poder establecer su propio órgano competente para la resolución de este tipo de recursos que cumpla con los requisitos del art. 46.1 de la LCSP.

**CUARTO.** - El órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla para autorizar la suscripción del Convenio es, según lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, es el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio como competente en materia de contratación pública, en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías, de 19 de diciembre de 2019.

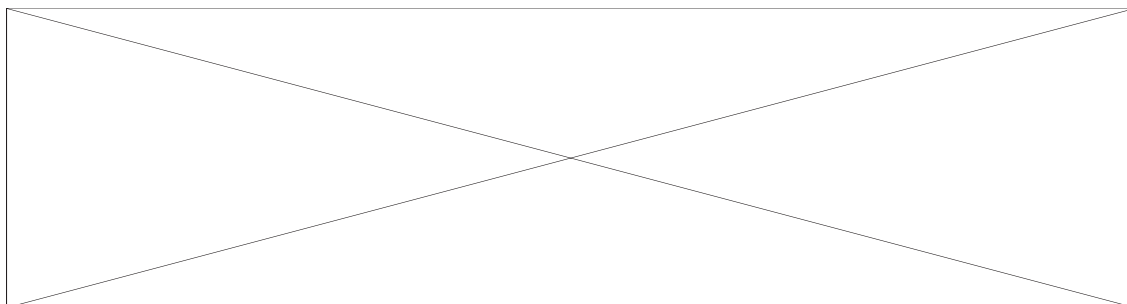
Igualmente, la firma del convenio, según lo establecido en el artículo 44 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, corresponde, previa autorización del Consejo de Gobierno, a la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.

**QUINTO.** - Que, en cumplimiento de lo contenido en el art. 44.3 Reglamento de Gobierno y Administración, y en las bases de ejecución del vigente presupuesto, obran en el expediente los siguientes documentos:

1. Modelo normalizado del convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.
2. Informe favorable de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre los “proyectos de convenio configurados conforme al modelo tipo normalizado y autorizado por la secretaria general técnica del ministerio de hacienda con fecha 19-7-2020 entre el Ministerio de Hacienda y las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, la Rioja, la región de Murcia, la Generalitat Valenciana, Castilla-la Mancha, Illes Balears y las ciudades de Ceuta y Melilla, sobre atribución de competencias de recursos contractuales”
3. Autorización de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda para la firma del convenio.
4. Informe jurídico favorable del Secretario Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio para la firma del convenio.
5. Memoria Justificativa del Director General de Contratación Pública y Subvenciones donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.
6. Reserva de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio corriente y compromiso de gasto para ejercicios futuros (Documento contable nº 12020000059586 del 26/09/2020)

**SEXTO.** - Tal y como se expresa en el contenido del informe jurídico favorable del Secretario Técnico de Hacienda, Empleo y Comercio, se cumple con lo previsto en la legislación aplicable.

**SEPTIMO.** - Que en base a los antecedentes del vigente convenio que está próximo a caducar, se estima que el impacto económico del convenio objeto del presente expediente sería el siguiente:





## Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**PRIMERO.-** Autorizar la celebración del **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE RECURSOS CONTRACTUALES**, cuyo texto íntegro se adjunta.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio para la firma del citado convenio, en aplicación del art. 46.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES**

**PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA AMAL BOUZIDI, POR DAÑOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA EN VÍA PÚBLICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2020000565.15/10/2020**

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> AMAL BOUZIDI, TITULAR DEL NIE NÚMERO [REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS POR SU HIJO MENOR DE EDAD, AOMAR BOUZIDI BOUZIDI, COMO CONSECUENCIA DE CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN CALLE DE ALFONSO X**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D<sup>a</sup> AMAL BOUZIDI, provista de NIE número [REDACTED], teniendo en cuenta los siguientes :

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha 31 de enero de 2019, y n.º de registro de entrada **2019011448, D.ª Amal Bouzidi** formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por su hijo menor de edad, Aomar Bouzidi Bouzidi, como consecuencia de una caída en la vía pública, en calle de Alfonso X. Acompaña a la reclamación atestado policial ( expediente número 020/19. ), reportaje gráfico y documentos clínicos.

**2º.-** En oficio de fecha 13 de septiembre de 2019, notificado a la reclamante el 19 de septiembre del mismo año, se insta a la subsanación de su solicitud mediante *la aportación de la evaluación económica de los daños alegados, especificación de los mismos y la presunta relación de causalidad entre los daños ocasionados y el funcionamiento del servicio público.-*



## Consejo de Gobierno

3.º Con fecha 20 de febrero de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020016812, por la interesada se contesta al requerimiento de subsanación mediante la presentación de dictamen médico pericial valoración de daños físicos.

5º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital n.º 124928, de fecha 20 de febrero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto a la reclamación de responsabilidad patrimonial que motiva el presente expediente.

6º.- Con fecha 15 de abril de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

*“ En contestación al encargo n.º 124928 relativo al Expediente 27368/2019, relacionado con l a reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:*

### ANALISIS

*· De lo manifestado por la propia reclamante, no se concluye que testigo alguno presenciase directamente la incidencia que se relata en la comparecencia ante la Policía Local. En consecuencia, más allá de la comparecencia-denuncia de dicha interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta su hijo.*

*· Los agentes de la Policía Local no presenciaron el incidente declarado en la comparecencia, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la reclamante.*

*· No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por la reclamante –mal estado de la vía pública, ACERA, en ese lugar-*

*· En el expediente constan fotografías de la supuesta zona donde se produjo la caída, en las que puede apreciarse su proximidad inmediata a línea de bordillo, situándose, en sentido de la sección transversal de la acera, más hacia la banda exterior de la misma que hacia la banda libre, donde se entiende se desarrolla*

## Consejo de Gobierno

*normalmente el recorrido peatonal de los viandantes y al que puede aplicarse el concepto de Itinerario Peatonal Accesible (IPA).*

*· En atención a lo indicado en el punto anterior, se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento.*

*· Según consta en el expediente, se señala que la hora de ingreso en Urgencias fue a las 21:52, compatible con la hora señalada de ocurrencia del suceso (alrededor de las 21:30 del 20 de diciembre de 2018. La hora y fecha corresponden con una situación de iluminación de luz nocturna, sin que conste en el expediente que existiese mal funcionamiento del alumbrado público viario en esa zona en esa fecha (de hecho, las fotografías aportadas por la interesada, realizadas según declara esa misma noche, atestiguan iluminación procedente de alumbrado público viario) con lo que el “desperfecto” en acera era perfectamente visible y en consecuencia evitable aplicando una mínima diligencia al deambular.*

*· La comparecencia consta se produjo el 21 de enero de 2019.*

*· De la Diligencia de Inspección Ocular y resto de documentación gráfica obrante en el expediente, cabe deducir que el desperfecto señalado en acera ocupa una superficie de unas 5 losas de 0,20x0,20 m de dimensiones en planta (total 0,20 m<sup>2</sup>) ocupando un ancho de banda de 0,4 metros. La profundidad del desperfecto es del orden de 2 cm, coincidente con el canto de las piezas adyacentes. El Espacio Público Viario donde presuntamente se produjo la caída puede considerarse como consolidado. A modo orientativo, el desnivel de 2 cm es equivalente al que permite la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME n°4089 de 25 de mayo de 2004) para encuentros entre acera y calzada en pasos peatonales (Anexo U.1 Condiciones generales de los itinerarios peatonales, punto 4: Pasos de Peatones, apartado h)). Y eso para viario de nueva construcción a partir de la entrada en vigor de dicha Norma. Se entiende que el vial que nos ocupa, y concretamente ese tramo de acerado, cuenta con una antigüedad muy superior.*

*· Al hilo de lo expresado en el punto anterior, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el hijo de la reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos. Sí consta informe pericial que indica compatibilidad de las lesiones con caída como la relatada, pero el cumplimiento del criterio de exclusión entiendo que no está plenamente justificado, en tanto que la supuesta caída pudo haberse producido en cualquier lugar, al menos de la zona.*

*Asimismo, el citado informe pericial expone los criterios de causalidad genéricos, sin entrar a analizar cada punto y demostrar taxativamente su correlación con las circunstancias acreditadas de este caso. Asimismo,*

## Consejo de Gobierno

*figura en el informe médico que el accidentado tenía como antecedente una fractura del polo inferior de la rótula derecha.*

### CONCLUSION

*· Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y resto de información que obra en el expediente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal”.*

**7.º**- Con fecha 11 de junio de 2020 , se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**8.º** Con fecha 10 de julio de 2019 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020043448, por la reclamante presenta, dentro del trámite de audiencia, escrito de alegaciones en el que reafirma su pretensión de ser resuelta a su favor la reclamación de responsabilidad patrimonial.

**9.º** El Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital n.º 137483 de fecha 10 de julio de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto de las alegaciones presentadas por la reclamante.

**10.º** Con fecha 14 de julio de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

Visto el expediente de referencia, y en relación con el escrito de alegaciones que figura en el mismo, le informo de que la única novedad detectada es en apariencia la cita de dos testigos presenciales del suceso invocado, sin que conste citación ni declaración tomada a los mismos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

## Consejo de Gobierno

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios

públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente**

## RESOLUCIÓN

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por DOÑA AMAL BOUZIDI de que se le indemnice en la cantidad de **DIECISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS ( 16.098,22 €)** por los daños físicos sufridos en una caída, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

## Consejo de Gobierno

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

**PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL MEFP PARA ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA 2020.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000566.15/10/2020**

Visto informe de la Dirección General de Educación e Igualdad, de fecha 05 de octubre actual, en el siguiente sentido:

“La Dirección General de Educación e Igualdad, mediante el presente

### INFORMA

**Primero.-** Que el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria del pasado 24 de julio de 2020, aprobó la firma de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2020.

Que tras modificaciones propuestas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el texto del borrador del citado Convenio el Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria del 21 de agosto de 2020, aprobó el texto resultante tras las modificaciones.

**Segundo.-** Que tras dichos acuerdos, esta Dirección General de Educación e Igualdad ha recibido comunicación del Ministerio de Educación y Formación Profesional en fecha

## Consejo de Gobierno

01 de octubre de 2020 en la que se traslada texto ultimado del borrador del citado convenio que mas abajo se transcribe.

**Tercero.-** Que examinadas las modificaciones efectuadas al texto, cabe decir que estas no afectan a las obligaciones económicas previstas inicialmente para las partes firmantes, sin que conlleven, por tanto, modificación alguna respecto de los créditos inicialmente previstos. Tratándose de modificaciones por cuestión de formato que no de contenido....”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Se Acuerde la aprobación del siguiente:**

**“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS 2020.**

DE UNA PARTE, la Sra. D<sup>a</sup> María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

## EXPONEN

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye, entre los principios en que se inspira el sistema educativo, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad; así como la concepción de la



## Consejo de Gobierno

educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida. Por otra parte, en su artículo 80 establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece como principio que deben respetar las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, la integración social de los inmigrantes. Según su artículo 2 ter, las Administraciones Públicas desarrollarán medidas específicas para favorecer su incorporación al sistema educativo, garantizando en todo caso la escolarización en la edad obligatoria, el aprendizaje del conjunto de lenguas oficiales y el acceso al empleo como factores esenciales de integración. El artículo 9 reconoce el derecho a la educación de los extranjeros, derecho que incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles y señala que los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".
4. El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece el principio de cooperación como base que debe regir las relaciones en las Administraciones públicas.
5. La reducción de la tasa de abandono escolar temprano es uno de los objetivos del *marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020)*, establecido por el Consejo de la Unión Europea el 12 de mayo de 2009. Como índice de abandono escolar temprano se toma al porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años que han superado como máximo la primera etapa de educación secundaria y no siguen ningún programa de

## Consejo de Gobierno

educación o formación. En síntesis, reducir el abandono escolar temprano consiste en aumentar el número de jóvenes que finalizan la educación secundaria obligatoria y continúan sus estudios en bachillerato o en ciclos formativos de grado medio, objetivo necesariamente relacionado con el de aumentar la tasa de graduados en educación secundaria obligatoria que, en España, está por debajo de la media de los países de la Unión Europea y, en la Ciudad de Melilla, por debajo de la media del Estado.

6. En relación con el abandono escolar mencionado en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. De igual modo, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 13 la posibilidad de establecer ofertas formativas no vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales con la finalidad de satisfacer y adecuarse al máximo a las necesidades específicas de formación y cualificación. Dichas ofertas surtirán los efectos oportunos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
7. En el diseño de políticas educativas y laborales coordinadas que vinculen el sistema educativo y el sistema productivo, cobran especial protagonismo las corporaciones y los agentes sociales y económicos locales por el conocimiento del papel que desempeñan los mercados de trabajo municipales en la realidad del abandono escolar. El desarrollo de programas locales de reducción del abandono temprano de la escolarización y de la formación, se configura como una herramienta muy potente en la lucha contra esta situación. El conocimiento que tienen las corporaciones municipales de la realidad de los sectores productivos debe ser aprovechado por el sistema educativo a la hora de diseñar una planificación coordinada de la oferta educativa que atraiga a los jóvenes hacia la formación y asegure la participación de los interlocutores sociales y la colaboración del tejido productivo.
8. La crisis sanitaria debida a la propagación del coronavirus COVID 19 que se ha producido a nivel mundial durante el año 2020 ha impactado de forma negativa dentro del ámbito educacional. El estado de alarma decretado por el Gobierno de España para frenar esta pandemia ha provocado necesariamente la alteración del proceso de aprendizaje ordinario del alumnado, debiendo adaptarse a nuevos métodos de aprendizaje no presenciales. Dicha adaptación ha necesitado el uso de recursos y seguimientos on-line para los que son

## Consejo de Gobierno

necesarias herramientas de las que carece gran parte del alumnado que es social y económicamente más vulnerable, provocando que este colectivo ya desfavorecido de por sí en el logro de los conocimientos y competencias necesarias para su vida cotidiana, haya visto aumentada su dificultad para alcanzar las metas previstas en sus estudios durante el curso 2019-2020.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las Administraciones Educativas, está elaborando un *Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)*. Sus actuaciones irán destinadas al alumnado especialmente vulnerable en el que el retraso en su aprendizaje se haya visto agravado por las medidas que han sido necesarias adoptar para erradicar esta crisis sanitaria. Estas actuaciones incluyen:

1. La adecuación del proyecto educativo de los centros a las necesidades del curso, que incluye la adaptación de la programación curricular y el estímulo a la renovación pedagógica inclusiva.
2. El impulso a las competencias docentes y orientadoras más necesarias, en coordinación con los servicios o redes de formación de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. El plan de acompañamiento, motivación y refuerzo escolar personalizado para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Son actuaciones con monitores y alumnos/as-mentores, que complementan las de los docentes y que están destinadas a mejorar la motivación, la autoestima, el bienestar emocional y las perspectivas escolares de los estudiantes.
4. La promoción de la implicación y colaboración de las familias y del entorno comunitario con el Proyecto Educativo de los centros, con el objetivo de fomentar el compromiso de la familia en las actividades educativas de los estudiantes y de prevenir el abandono escolar prematuro.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en la Ciudad de Melilla, formando parte este territorio del ámbito de gestión directa del Departamento.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo atribuidas las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Consejo de Gobierno

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de los problemas de índole social y económica que sufren algunos colectivos de la sociedad melillense y de la importancia de los principios y objetivos a que se ha hecho referencia anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el desarrollo de actividades específicas de atención a los menores más desfavorecidos y a los jóvenes y adultos con riesgo de exclusión, fuera del ámbito de la escolarización ordinaria.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto:

1. Asegurar los recursos necesarios para la adopción de medidas dirigidas a que los alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por una escolarización tardía o irregular, por desconocimiento del idioma español, por condiciones personales o cualquier otra circunstancia, permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
2. Que parte de las actuaciones del *Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)* señalado en el punto octavo sean llevadas a cabo dentro del presente convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. Contribuir a la reincorporación a la enseñanza básica o a la formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos, con problemas de exclusión social y laboral, que carezcan de una formación básica.

### Segunda.- Ejecución

1. En ejecución del presente convenio se desarrollarán un "Programa de actividades" y un "Programa de formación" y se mantendrá una "Unidad de apoyo de orientación y seguimiento del abandono escolar temprano". Las acciones deben responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla y atender a los colectivos en riesgo de exclusión. Se dirigirán a prevenir el fracaso escolar, el

## Consejo de Gobierno

abandono temprano de los estudios, la exclusión laboral y social, y cualquier otro factor de riesgo para los sectores sociales más desfavorecidos.

2. Las actuaciones previstas en el presente convenio no podrán solaparse con las que desarrolla el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el ejercicio de sus competencias en materia educativa y deberán estar claramente diferenciadas de la actividad ordinaria de los centros.
3. El "Programa de actividades" tiene como objetivo reforzar y apoyar las actuaciones que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Formación Profesional en el desarrollo de acciones de compensación de desigualdades dirigidas a mejorar el rendimiento escolar. El Programa ofrecerá las siguientes modalidades con carácter prioritario:

3.1. "Plan de prevención de situaciones de riesgo socioeducativo en la infancia y adolescencia desde el sistema educativo". A través de este Plan se coordinarán las actuaciones que llevan a cabo las Administraciones signatarias del presente convenio dirigidas a:

- a) La prevención, detección y corrección del absentismo escolar de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, ya sea ocasional o reiterado. Se prestará especial atención a la detección de casos de menores no escolarizados así como a los alumnos escolarizados con una asistencia irregular. Se potenciará la comunicación entre las familias y la escuela.
- b) La atención a los menores bajo sospecha de sufrir maltrato o abuso o acogidos a medidas judiciales. Se buscará optimizar las acciones que se realizan desde los correspondientes servicios de la Administración General del Estado y de la Ciudad de Melilla para erradicar el maltrato infantil y juvenil.
- c) La mejora de la convivencia en los centros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre el alumnado y el resto de la comunidad educativa. Se crearán aulas de convivencia y se ofrecerá la posibilidad de intervención de mediadores entre los equipos educativos y las familias.

La Ciudad de Melilla destinará a este Plan de prevención de situaciones de riesgo en la infancia y adolescencia un equipo formado por Técnicos Superiores en Integración Social y un/a Licenciado/a en Educación Social, sin perjuicio de la solicitud de colaboración para la detección de estas situaciones al resto de trabajadores que interactúan con el alumnado.

Este equipo facilitará la mediación entre los centros y las familias en los casos de absentismo escolar y desarrollará las tareas dirigidas a su control. Será el encargado de coordinar y organizar los recursos que las Administraciones pongan a disposición de los centros y las familias. Para ello, trabajará en colaboración con los centros educativos y el Servicio de inspección educativa,

## Consejo de Gobierno

la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, la Policía local y demás instituciones involucradas en garantizar la escolaridad obligatoria y la protección de la infancia.

3.2. "Plan de refuerzo de la competencia lectora" dirigido a la apertura a toda la comunidad educativa, en horario extraescolar, de las bibliotecas escolares de los centros públicos, para reforzar el plan de fomento de la lectura en centros escolares. Las actividades que se realicen deberán estar estrechamente relacionadas con el fomento de la lectura y la utilización de la biblioteca como recurso educativo. La Ciudad de Melilla destinará a este Plan los Auxiliares de Biblioteca necesarios.

3.3. Si una vez aseguradas las actuaciones prioritarias anteriores existiera remanente, se llevará a cabo un "Plan de apoyo socioeducativo" dirigido a organizar actividades extraescolares, especialmente dirigidas al alumnado en riesgo de exclusión social, y a facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral.

a) Incluirá, por un lado, actividades de ocio y tiempo libre de carácter educativo tales como actividades de educación medioambiental, ejercicio físico extraescolar, fomento del deporte, ajedrez, campamentos de idiomas en verano o aulas taller de la naturaleza.

b) Por otro lado, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la apertura de los colegios de educación infantil y primaria en períodos vacacionales para desarrollar actividades lúdico-educativas. En este caso, la Ciudad de Melilla pondrá a disposición de los centros personal necesario que facilite la puesta en marcha de las actividades que se programen, bajo la supervisión de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. En caso de actividades organizadas desde la Consejería, ésta informará a la Dirección Provincial, con la debida antelación, de dicha programación, a fin de que transmita a los directores de los centros las oportunas instrucciones que posibiliten su realización. Los directores informarán al Consejo Escolar del centro.

3.4. Como actuaciones del *Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)* destinadas al alumnado especialmente vulnerable en el que el retraso en su aprendizaje se ha visto agravado por las medidas que han sido necesarias adoptar para erradicar la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, se realizarán las siguientes:

- Colonias para el bienestar y el refuerzo educativo, siempre y cuando las condiciones y la autoridad sanitaria competente lo permitan,



## Consejo de Gobierno

durante periodo vacacional no lectivo en las que, además del fin educativo que tienen primará el carácter lúdico de las actividades en benéfico del bienestar emocional de los menores participantes que se han visto sometidos a un largo periodo de confinamiento domiciliario.

- Actividades dentro del *Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)* a desarrollar en horario extraescolar.

Se realizarán actividades extraescolares de refuerzo educativo dirigidas a alumnos en situación de desventaja social y que requieran una atención educativa extra a la ordinaria por haberse vistos afectados por el anormal desarrollo de la enseñanza durante este curso escolar 2019/2020 , con el fin de que durante el próximo curso académico permanezcan escolarizados de forma regular y puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, y se ejecutará hasta la finalización de la vigencia del presente convenio.

4. El "Programa de formación" trata de responder a las necesidades detectadas en la Ciudad de Melilla de formación de jóvenes y adultos desfavorecidos, con riesgo de exclusión social y dificultades de inserción laboral por carecer de la educación básica o de una primera formación profesional.

Tiene como finalidad que los participantes puedan adquirir una formación de iniciación profesional y en competencias básicas que les permita:

- a) Conocer las ocupaciones de un sector o campo profesional y la adquisición de competencias básicas con el fin de facilitar su reincorporación al sistema educativo.
- b) Adquirir las competencias necesarias para superar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o para facilitar su incorporación a un título de Formación Profesional Básica en régimen de enseñanza de adultos.
- c) Adquirir una formación básica en informática y tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral.

Estos objetivos deberán ser adaptados a los individuos y colectivos a los que se dirigen los diferentes programas. Deberá asimismo ponerse especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta

## Consejo de Gobierno

formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

El Programa de formación se desarrollará a través de las siguientes acciones prioritarias:

- Programas de iniciación profesional y educativa, consistentes en la impartición de talleres profesionales, que incluirán el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas.
- Plan de alfabetización.
- En caso de que una vez garantizadas las acciones anteriores existiera remanente, se desarrollará un plan de formación en informática.

4.1. Para favorecer la inserción educativa y profesional de personas adultas jóvenes que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación, se incluirán "Programas de iniciación profesional y educativa", consistentes en la impartición de talleres profesionales, organizados en programas que incluyan el conocimiento de determinados campos o sectores profesionales y la adquisición de competencias básicas.

Los talleres profesionales irán dirigidos a jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veinticuatro que hayan abandonado el sistema educativo sin haber adquirido ninguna titulación y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentren en grave riesgo de exclusión social, así como a aquellos jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurren, necesiten una inmediata incorporación al mundo laboral o la reincorporación al sistema educativo y no dispongan de las competencias básicas necesarias.

Se organizarán talleres específicos que incluirán la iniciación en un área profesional, competencias básicas y competencias personales, sociales y de carácter transversal necesarias para la inserción laboral o la continuidad en la formación.

Las propuestas que se presenten, hasta cubrir el máximo estipulado en el presente convenio en la partida correspondiente, deberán incluir los objetivos del taller profesional, la formación que se incluye expresada en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, así como los principios metodológicos adaptados a las circunstancias de las personas beneficiarias.

Los talleres profesionales, que gestionará y desarrollará la Ciudad de Melilla, podrán organizarse preferentemente en los campos siguientes:

- Hostelería y Turismo.

## Consejo de Gobierno

- Informática y Comunicaciones.
- Electricidad y Electrónica.

Las cuantías que se destinen al desarrollo de estos talleres profesionales no podrán exceder de 30.000 euros para cada uno, no pudiendo superar el número de talleres que se organicen el límite económico de la aplicación presupuestaria contemplada en la cláusula quinta del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales, y gastos de funcionamiento incluida la amortización del equipamiento que requiera el desarrollo del taller.
- Ayudas para el desarrollo de estancias de los alumnos en empresas para que puedan conocer directamente las ocupaciones de un campo profesional o de un sector productivo y los seguros de accidentes y de responsabilidad civil necesarios, en su caso.
- Ayudas al alumnado como compensación de gastos de material y desplazamiento que ocasionen su participación en el taller profesional.

Finalizados los talleres, se acreditará la asistencia a los mismos con una certificación sin valor académico. La formación referida a iniciación profesional podrá tener los efectos previstos en relación con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Al terminar el programa, se elaborará una memoria final de cada uno de los talleres profesionales que incluirá:

- Resumen del desarrollo del taller profesional.
- Resultados obtenidos en las evaluaciones de los alumnos.
- Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.
- Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o continuación de estudios.
- Recursos educativos utilizados (materiales y humanos) y adecuación a lo planificado.
- Valoración general del taller profesional, conclusiones y propuestas de mejora: aciertos y éxitos del proyecto describiendo las causas, así como las dificultades y sus causas.

Para la impartición de estos talleres, se contratará a titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente, para los contenidos referidos a

## Consejo de Gobierno

competencias básicas, y personal cualificado para la impartición de los contenidos referidos a iniciación profesional del sector correspondiente, bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada o por contar con una titulación de Técnico Superior de la correspondiente familia profesional.

- 4.2 El Plan de alfabetización irá dirigido a adultos con necesidades de alfabetización en lengua castellana y de adquisición de competencias básicas para favorecer su integración sociolaboral, cuando las medidas establecidas en los centros de educación de personas adultas no respondan a sus necesidades. El contenido de la oferta, su programación temporal y su ubicación espacial se ajustarán a las necesidades específicas de sus destinatarios y será impartida por titulados de Grado en Magisterio o titulación equivalente. El coordinador informará periódicamente a la Comisión de seguimiento sobre los colectivos beneficiarios de este plan justificándose su inclusión en el mismo por la inadecuación a la oferta de alfabetización ofrecida en centros de educación de personas adultas. Asimismo, se detallará el número de alumnos inscritos y el de los que lo siguen con aprovechamiento. Esta información se incluirá en la memoria general.
- 4.3. El Plan de formación en informática está dirigido a jóvenes y adultos que carecen de habilidades y destrezas básicas en el campo de la informática o que requieren su actualización. El Plan se desarrollará con Técnicos Superiores de la familia profesional de Informática y Comunicaciones o, en su defecto, personal suficientemente cualificado bien por experiencia profesional, bien por experiencia docente, debidamente certificada, que podrán realizar su labor en centros públicos de educación infantil y primaria en horario no lectivo. En ningún caso podrá participar en estas actividades el alumnado inscrito en enseñanzas regladas impartidas en centros dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, ni podrá impartirlas profesorado dependiente del mismo.
5. La "Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano" tiene por objeto el seguimiento y apoyo específico a jóvenes y adultos sin suficiente cualificación, con el fin de ofrecerles información sobre las distintas posibilidades formativas y las diferentes vías de reincorporación al sistema educativo. La Unidad debe contribuir a dicha reincorporación y a facilitar su inserción social y laboral, en relación con campos de estudio y especialización conectados con las necesidades del mercado de trabajo en la Ciudad de Melilla. También podrá orientarles en el ámbito profesional. Se dirigirá principalmente a los jóvenes que han abandonado prematuramente el sistema educativo sin titulación o que, teniendo el título de Graduado en educación secundaria obligatoria, han abandonado el sistema educativo sin concluir el bachillerato o los ciclos formativos de formación profesional de grado medio. Esta unidad, además,

## Consejo de Gobierno

ofrecerá información sobre el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante experiencia profesional.

La Unidad tendrá los siguientes cometidos:

- a) Confeccionar un registro de los jóvenes que se hallen en los supuestos señalados anteriormente.
- b) Recabar y disponer de materiales para la orientación sobre la oferta formativa, dentro y fuera del sistema educativo, en la Ciudad de Melilla y de las posibilidades de ayudas y oportunidades para el estudio, así como para la orientación profesional.
- c) Contactar mediante llamadas telefónicas, correo electrónico o carta con los jóvenes incluidos en el registro. Realizar entrevistas personales y facilitarles información sobre la oferta formativa y orientación profesional.
- d) Realizar un seguimiento, mediante tutorías individualizadas, de los jóvenes que hayan sido entrevistados.
- e) Informar y difundir, a través de diferentes medios, la oferta formativa.
- f) Fomentar redes de apoyo al estudio, en colaboración con los agentes sociales, de los jóvenes que acudan a la Unidad.
- g) Recoger en protocolos de actuación y derivación la labor realizada y dejar constancia de la misma en una base de datos.
- h) Coordinarse con los responsables locales de la Unidad de orientación y seguimiento de jóvenes que abandonan prematuramente la educación y la formación.

Para su funcionamiento, en dependencias facilitadas por el Gobierno de la Ciudad de Melilla, la Unidad contará con los siguientes recursos humanos:

- Un graduado en psicopedagogía, psicología o titulación equivalente, que ejercerá la jefatura de la Unidad.
- Un técnico superior de integración social y un auxiliar administrativo, ambos a media jornada, seleccionados por la Ciudad de Melilla.

La Unidad actuará bajo las directrices de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuanto a autorización para recabar de los centros, de las Consejerías competentes o de la Administración General del Estado la información necesaria que pueda ser útil para el desempeño de sus funciones.

## Tercera.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

## Consejo de Gobierno

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha de los programas y planes acordados en este Convenio, contratando el profesorado necesario con la cualificación adecuada y el personal no docente que se requiera para su desarrollo e incluyendo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, pequeñas obras de reformas o mejora de los centros de su competencia.

Asumirá los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de las actividades educativas y los que se deriven de las necesidades materiales surgidas durante el proceso de formación.

Realizará un inventario de los recursos materiales amortizables destinados a cada uno de los programas incluidos en el presente convenio, que será incorporado a la memoria general.

La contratación de personal habrá de ajustarse a lo establecido en las normas que rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en las unidades dependientes de la Ciudad de Melilla, sin perjuicio de aquellos contratos administrativos de servicios que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para la realización de las funciones que se le encomiendan, que también podrán efectuarse, en el caso de que así se prevea, mediante la concesión de subvención.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla aportará sus equipos técnicos para el diseño, organización y evaluación de las actuaciones y utilizará, con carácter general, las instalaciones y equipamientos propios o de otras Administraciones, para la realización de las mismas.

Con el fin de minimizar la brecha digital entre el alumnado vulnerable de la Ciudad que no puede tener acceso a formación "online" al no disponer de recursos para ello, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad colaborará, en la medida de lo posible, con el Ministerio de Educación y Formación Profesional aportando material informático/telemático (tabletas, tarjetas sim, memorias usb, etc.) para uso por dicho alumnado.

### **Cuarta.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional**

El Ministerio de Educación y Formación Profesional facilitará el desarrollo de las actuaciones que se deriven del presente convenio en los centros educativos dependientes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de la disposición adicional decimoquinta de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes que de ellas dependan, por parte de las



## Consejo de Gobierno

autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Deberán cumplirse las condiciones de utilización previstas en la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. A estos efectos, el coordinador del convenio remitirá un escrito al Director Provincial indicando las actividades a realizar en los centros educativos y el horario de las mismas. En todo caso, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del Centro, a su realización fuera del horario lectivo, y a la previa programación del Centro.

### Quinta.- Financiación

Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este convenio, la Ciudad de Melilla aportará hasta la cantidad de 551.878,19 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/23100/22699, 03/32003/13100, 03/32002/13100 y 03/32005/13100 de los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2020.

Las aportaciones económicas máximas de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla serán las siguientes:

- Aplicación Presupuestaria 14/23100/22699 "Área de Educación para gastos corrientes" por un importe de 50.000,00 € (cincuenta mil euros).
- Aplicación Presupuestaria 03/32003/13100 "laboral Contrato Programa Actividades Convenio Ministerio de Educación compensación educativa" por un importe de 256.276,17 € (doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis euros y diecisiete céntimos).
- Aplicación presupuestaria 03/32002/13100 "laboral Contrato Programa Formación Convenio Ministerio de Educación compensación educativa" por un importe de 226.714,70 € (doscientos veintiséis mil setecientos catorce euros con setenta céntimos).
- Aplicación Presupuestaria 03/32005/13100 "laboral Contrato Unidad Orientación Convenio Ministerio de Educación compensación educativa" por un importe de 18.887,32 € (dieciocho mil ochocientos ochenta y siete euros con treinta y dos céntimos).

Por su parte el Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e y Igualdad de la Ciudad de Melilla la cantidad de 601.230,00 € (seiscientos un mil doscientos treinta euros) con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Estado para 2020.

## Consejo de Gobierno

- a) Para el cumplimiento del "Programa de actividades" la cantidad de 252.030,00 € (doscientos cincuenta y dos mil treinta euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- b) Para el cumplimiento del "Programa de formación" la cantidad de 60.000,00 € (sesenta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- c) Para el cumplimiento del "Programa de formación" la cantidad de 176.865,00 € (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional).
- d) Para el funcionamiento de la "Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano" la cantidad de 20.000,00 € (veinte mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).
- e) Para el cumplimiento de las actuaciones a realizar dentro del marco del *Programa de Cooperación Territorial de Orientación, Impulso y Enriquecimiento Educativo (PROA +)*, destinadas a la compensación educativa de los alumnos que han visto mermadas las posibilidades de logro en sus estudios debido a la pandemia sanitaria, la cantidad de 92.335,00 € (noventa y dos mil trescientos treinta y cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial, actual Subdirección General de Centros, Inspección y Programas).

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la presente cláusula y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla en el plazo de dos meses desde la finalización de las actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio, deberá aportar la siguiente documentación: certificado de control de fondos, certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención, y la correspondiente Memoria; cuando se produzca el libramiento, aportará certificación expedida por los servicios competentes de haber sido anotado en su contabilidad el importe correspondiente.

## Consejo de Gobierno

La Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos.

### **Sexta.- Seguimiento**

Para la acreditación de los programas y actuaciones previstas en este convenio, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla deberá elaborar una Memoria General sobre las actividades desarrolladas durante el año 2020 y el cumplimiento de los objetivos de las mismas. En ella se incluirá soporte documental de las actuaciones realizadas que permita verificar que los gastos han sido realizados.

Dicha Memoria General deberá ser remitida a la General de Centros, Inspección y Programas así como a la Dirección Provincial del Departamento, en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de finalización del convenio. Por su parte, la Dirección Provincial deberá remitir en el mismo plazo, a dicha Subdirección General, un informe sobre el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Melilla en el desarrollo del presente convenio.

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se creará una Comisión de seguimiento que se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión se constituirá tras la publicación del presente convenio en el BOE, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y asumirá las funciones de evaluación global y garantía de ejecución y cumplimiento del convenio, y la revisión y aprobación, si procede, de la memoria anual.

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez por trimestre y tendrá la siguiente composición:

1. El Director Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional que actuará como presidente.
2. Un representante de la Delegación de Gobierno.
3. La Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, o persona en quien delegue.
4. El Director General de Educación e Igualdad de la Ciudad de Melilla.
5. Un representante de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

## Consejo de Gobierno

6. Un representante de la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
7. Un representante del Servicio de Inspección Educativa.
8. Dos técnicos de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla. Uno de ellos será el Coordinador del Convenio.
9. Un técnico de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que actuará como secretario.

Para conformar la Comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta Comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Proponer los criterios y participar, en la medida de lo posible, en el proceso de selección de los profesores y personal formador a contratar para el desarrollo de las actuaciones formativas previstas.
- b) Aportar el asesoramiento al personal formador para el mejor cumplimiento de las finalidades de las actuaciones formativas.
- c) Elaborar instrumentos para realizar la evaluación, control y seguimiento de las actividades, adaptándolos a la evolución que se produzca en el desarrollo de las mismas.
- d) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso, en función de las necesidades y de los resultados obtenidos.
- e) Establecer mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios y en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes será causa de resolución.

## Séptima.- Coordinación

Con el fin de facilitar la supervisión y la evaluación de los programas que se desarrollan al amparo del presente convenio, la Ciudad de Melilla designará al

## Consejo de Gobierno

Coordinador del Convenio y le dotará de los apoyos materiales y administrativos necesarios para el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo la gestión de las actuaciones del convenio, respondiendo de la misma ante la Comisión de seguimiento.
- b) Coordinar al personal contratado al amparo del convenio, dotando en la medida de lo posible a todas sus actuaciones de un carácter unitario y uniforme.
- c) Hacer el seguimiento y la evaluación continua del desarrollo de las actuaciones, manteniendo actualizados los datos referidos a las mismas.
- d) Colaborar con los responsables de cada una de las actuaciones en la elaboración de los objetivos y acciones concretas a desarrollar.
- e) Elaborar informes sobre las actuaciones convenidas y elevarlos, para su supervisión, a la Comisión de seguimiento.

Dichos informes abarcarán al menos los siguientes aspectos por cada actuación:

- Objetivos, actividades y temporalización.
- Personal encargado de su ejecución, número, perfil profesional y horas de dedicación.
- Presupuesto de la actuación, incluidos los gastos de personal.
- Ejecución de los programas contenidos en el presente convenio, especificando la dotación de recursos materiales y la distribución de los mismos.
- Seguimiento y evaluación de la actuación y propuestas de mejora, si procede.

### **Octava.- Vigencia, modificación y extinción**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Según establece el artículo 49.g de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en el régimen de modificación del convenio a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. Asimismo, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su

## Consejo de Gobierno

prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49 h, regla 2ª de la citada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá formalizarse por las partes mediante la firma de una adenda al mismo.

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se registrarán por lo establecido en el procedimiento para dictaminar la responsabilidad patrimonial de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas y al artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que podrán continuarse hasta su finalización dentro de un plazo improrrogable fijado por las partes si así lo estima conveniente la comisión de vigilancia, control y seguimiento del convenio.



## Consejo de Gobierno

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

### **Novena.- Naturaleza**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento regulada en la cláusula sexta, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

### **Décima.- Publicidad**

En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación cofinanciada entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla", así como los correspondientes logotipos institucionales.

### **Undécima.- Protección de datos personales**

Las partes se comprometen a cumplir los requisitos y exigencias previstos en la protección de datos personales en cuantas actuaciones constituyan ejecución del convenio según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento

**Consejo de Gobierno**

Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente documento en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD  
DE MELILLA,

María Isabel Celaá Díez

Eduardo de Castro González

**PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS POR CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MELILLA CON PARA DESARROLLO DE CLASES NO PRESENCIALES CON MOTIVO DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar debiendo cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que dice literalmente:

**ACG2020000568.15/10/2020**

A tenor de la grave crisis sanitaria producida a consecuencia del virus COVID-19, que conllevó incluso la declaración del Estado de Alarma, se ha puesto de manifiesto la necesidad de impartir clases lectivas “on line”, de tipo no presencial, efectuándolo mediante los adecuados medios informáticos y telemáticos.

En la Ciudad de Melilla existe alumnado, en todos los niveles educativos, afectados por la brecha digital, que no dispone de los medios adecuados para el seguimiento de las clases no presencial al no disponer de los necesarios equipos informáticos o de conexión a Internet.

## Consejo de Gobierno

Por ello, mediante la convocatoria que nos ocupa, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, pretende la concesión a la totalidad de centros docentes existentes en la Ciudad de Melilla que imparten enseñanza reglada con la pertinente habilitación por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional de subvenciones para la adquisición de equipamiento que permita el desarrollo de todos los alumnos de clases no presenciales desde sus domicilios.

El crédito total previsto para esta convocatoria es de 1.671.576,63 euros estableciéndose una previsión inicial de beneficiarios últimos de 3.343 alumnos/as a razón de 500,02 euros por alumno/a. Financiándose mediante Fondo Covid, Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Quedando el crédito necesario supeditado a la aprobación del pertinente expediente de modificación de créditos por ingresos.

Los destinatarios de las subvenciones par adquisición de equipamientos para el desarrollo de clases “online” serán los centros educativos de la ciudad de Melilla:

- Colegios públicos, privados y concertados de Educación Infantil y Primaria.
- Colegio público de Educación Especial.
- Institutos de Educación Secundaria.
- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centro oficial de Educación de Adultos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**La APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE CLASES LECTIVAS NO PRESENCIALES POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DE MELILLA CON MOTIVO DEL COVID-19.**

### **1. Objeto y Ámbito de aplicación**

La finalidad de las presentes bases es la regulación del marco de subvenciones que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, concederá a los centros docentes de la Ciudad de Melilla para la adquisición de equipamiento con el fin de poder impartir clases “on line” no presenciales.

## Consejo de Gobierno

Serán objeto de subvención la adquisición por los centros del equipamiento necesario para impartir clases lectivas no presenciales con el detalle de equipamiento que mas abajo se establece en la base tercera.

El presente programa se dirige a la totalidad de centros docentes públicos y privados que cuenten con la pertinente autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación reglada de Adultos en la Ciudad de Melilla y que soliciten a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad acogerse al presente programa de subvenciones.

## 2. Financiación

La convocatoria de las presentes subvenciones alcanza un importe de un millón seiscientos setenta y un mil quinientos setenta y seis euros con sesenta y tres céntimos de euros, 1.671.576,63 euros, Financiándose mediante Fondo Covid, regulado mediante Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se rige su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

El crédito se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 14/32000/78000 de los vigentes presupuestos, Retención de Crédito con número 12020000059535 del 25/09/2020.

## 3. Gastos subvencionables: Equipamiento.

Se considerarán gastos elegibles aquellos gastos derivados directamente de la adquisición y puesta a punto del siguiente material/equipamiento:

2.1 Tarjetas SIM de datos.

2.2 Router 4G móvil WIFI,

2.3 Tablet con conexión a través de red móvil con tarjeta SIM.

## Consejo de Gobierno

2.4 Fundas protectoras con o sin teclado incorporado para tabletas.

2.5 Ordenadores portátiles

2.6 Maletines protectores de ordenadores portátiles.

2.7 Licencias de software antivirus y necesarios.

El equipamiento a que se refiere esta convocatoria será propiedad de los centros que lo adquiere.

## 4. Centros solicitantes

Podrán beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria los centros docentes públicos y privados que cuenten con la pertinente autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional para impartir Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación reglada de Adultos en la Ciudad de Melilla y que soliciten a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad acogerse al presente programa de subvenciones con ocasión de poder impartir clases “on line” no presenciales.

Los centros que impartan varias etapas o modalidades educativas sólo podrán obtener una subvención.

Será requisito imprescindible para obtener la subvención encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de quien se beneficie de la subvención, así como haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla de las que hubieran sido beneficiarios.

## 5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

## Consejo de Gobierno

La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará en la página Web de la Ciudad Autónoma de Melilla y por la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Programa/proyecto de cómo desarrollarán las clases “on line” no presenciales con el equipamiento cuya compra se solicita subvencionar con indicación de su experiencia en proyectos realizados análogos.
- Descripción técnica del material a adquirir con indicación de su cuantía.
- Justificación de la necesidad.
- Número total de alumnos beneficiarios del centro.
- Presupuesto facilitado por un proveedor.

Las solicitudes se presentarán a través de Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla con certificado digital, o en el Registro de la sede de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, sita en Calle Querol nº 7, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Dirección General de Educación e Igualdad podrá solicitar la ampliación de los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda. Estos datos, o la documentación complementaria que se requiera, deberá ser aportada en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha del requerimiento.

Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), o faltare algún documento de los exigidos, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

## 6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1 Los centros realizarán un inventario del material y equipos adquiridos con la subvención concedida

6.2 Los centros educativos beneficiarios de las subvenciones establecerán las oportunas medidas para que el alumnado que haga uso del equipamiento, así como



## Consejo de Gobierno

sus representantes legales, es decir, sus padres, madres y/o tutores, estén obligados al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a. Hacer un uso adecuado y cuidadoso de los equipos ( Cuidarlos, evitar perderlos, etc.) y reintegrar los mismos al centro una vez finalizado el curso escolar o en el momento de su baja del centro si se produce.
- b. Reponer el material extraviado o deteriorado de forma culpable o malintencionada.
- c. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa del centro, se instará al alumnado que haga uso de los equipos, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación de los puesto a su disposición.

6.3 Los centros que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4 Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del equipamiento subvencionado por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla mediante Fondo COVID-19, mediante la inclusión de su imagen institucional y con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6.5 Se debe garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el trato y en el acceso de los recursos objeto de la subvención, así como el uso no sexista del lenguaje en todas las comunicaciones, publicaciones, etc, que se efectúen.

## 7. Criterios de valoración

Las solicitudes que se presenten a la convocatoria se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Calidad general del programa/proyecto de clases “on line” presentado.  
Máximo 40 puntos ( 40 por 100).

B.- Experiencia en el desarrollo de proyectos similares. Máximo 20 puntos ( 20 por 100).

## Consejo de Gobierno

C.- Número de alumnado beneficiario del centro. Máximo 40 puntos ( 40 por 100).

Para que los proyectos puedan ser subvencionados, la puntuación obtenida deberá alcanzar al menos el 50 por 100 de la puntuación máxima total.

### 8. Cuantía máxima de la subvención.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación subvencionable, sin que se pueda superar las cifras indicadas a continuación:

Tarjetas SIM de datos. 30 euros.

Router 4G móvil WIFI. 60 euros.

Tabletas con conexión a través de red móvil con tarjeta SIM.300 euros

Fundas protectoras con o sin teclado incorporado para tabletas. 30 euros.

Ordenadores portátiles 500 euros con softwares incluidos.

Maletines protectores de ordenadores portátiles. 20 euros.

### 9. Procedimiento de concesión

Corresponde a la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano colegiado competente para efectuar la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo por el Director General de Educación e Igualdad y dos empleados públicos, actuando el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad como secretario del órgano, con voz y sin voto.

## Consejo de Gobierno

Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

La propuesta de concesión se formulará a la Señora Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que será la competente para resolver la convocatoria.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de Melilla.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Una vez recaída la resolución de concesión, se podrá autorizar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial

## Consejo de Gobierno

del objeto o finalidad de la subvención concedida, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para resolver su concesión directa.

### 10. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones concedidas por virtud de la presente convocatoria son compatibles con las que para el mismo objeto subvencionado se puedan percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas, incluidos otras áreas u organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### 11. Abono de la subvención y adquisición del equipamiento

El pago de la subvención será anticipado y se efectuará previa resolución definitiva de la convocatoria, pudiendo el centro haber realizado ya la adquisición o parte de ella durante el presente curso académico 2020/2021.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 15.000 euros en el suministro de bienes de equipo, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la entrega del equipamiento, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

### 12. Memoria justificativa

## Consejo de Gobierno

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, memoria de objetivos alcanzados y las facturas originales de los gastos efectuados con cargo a la subvención, acompañadas por los correspondientes justificantes de abono.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración del curso académico 2020/2021, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de Fondos de esta Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 15.000 euros en el suministro de bienes de equipo, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación de la entrega del equipamiento, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

### **13. Ejecución e interpretación.**

Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, la ejecución del presente programa de

## Consejo de Gobierno

subvenciones, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas se puedan suscitar.

### **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR**

**PUNTO TRIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la “ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ” y la CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000569.15/10/2020**

#### **PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR**

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

II.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. Nº 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

III.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.



## Consejo de Gobierno

**IV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**V.-** Con fecha **10 de junio de 2020** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro **2020034461**, solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado “**Hogar de emancipación para jóvenes extranjeros extutelados por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren en situación de exclusión social**”, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2020 para el fomento de dichas actuaciones.

**Consejo de Gobierno**

**VI.-** Que el objetivo de la subvención nominativa no es otra que sufragar los gastos derivados del fomento del programa denominado “HOGAR DE EMANCIPACIÓN PARA JÓVENES EXTRANJEROS EXTUTELADOS POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL” no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde años anteriores con resultados positivos.

**VII.-** Con fecha **14 de septiembre de 2020**, se emite Informe de la Dirección General del Menor y Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la “ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ” y la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor** para el Programa “Hogar de emancipación para jóvenes extranjeros extutelados por la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor de la Ciudad Autónoma de Melilla que se encuentren en situación de exclusión social”, por un importe máximo de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá.

**PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACION CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR Y LA ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA".-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000570.15/10/2020**

**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD,  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR**

**I.-** La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y, especialmente, la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la

## Consejo de Gobierno

Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, y demás normas complementarias y de desarrollo.

**II.-** El Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME Extr. Nº 43 de fecha 19 de diciembre de 2019), establece en su apartado 7.2.5 que será la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor la competente en materia de protección de menores y el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.

**III.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

**IV.-** El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

## Consejo de Gobierno

- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**V.-** Con fecha **10 de junio de 2020** tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con número de registro **2020034454**, solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado **“Atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla”**, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2020 para el fomento de dichas actuaciones.

**VI.-** Que el objetivo de la subvención nominativa no es otra que sufragar los gastos derivados del fomento del programa denominado **“ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”** no existiendo otro recurso disponible en la Ciudad con estas características y que a mayor abundamiento se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida desde años anteriores con resultados positivos.

**VII.-** Con fecha **31 de agosto de 2020**, se emite Informe de la Dirección General del Menor y Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE EUROS (493.115,00 €)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Asociación Linares Von Schmitterlow “Dulce Nombre de María” y la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor** para el Programa **“Atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla”**, por un importe máximo de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE EUROS (493.115,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. Con mejor criterio decidirá.

Consejo de Gobierno

***Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:***

**PRIMERO.- CELEBRACIÓN SESIONES CONSEJO DE GOBIERNO DE MANERA TELEMÁTICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la Propuesta de la Presidencia.

**ACG.15/10/2020**

**SEGUNDO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID A ESCUELA INFANTIL CRUZ ROJA PARA CURSO 2020/2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000571.15/10/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid",

La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 29/09/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 40.700,00 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060285 por dicho importe.



## Consejo de Gobierno

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015,, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de una subvención directa excepcional a ESCUELA INFANTIL CRUZ ROJA. CRUZ ROJA ESPAÑOLA. MELILLA , con CIF Q-2866001-G, por importe de 40.700,00 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 12020000060285, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Un Técnico de educación infantil	20.896,44 euros.
Personal de limpieza extraordinaria	16.683,26 euros.
Suministro de materiales de higiene y seguridad:	3.120,30 euros.
<b>Total</b>	<b>40.700,00 euros.</b>

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a



## Consejo de Gobierno

justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente

## Consejo de Gobierno

recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

**TERCERO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID 19 A ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES . CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA CURSO 20/21.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

### **ACG2020000572.15/10/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 29/09/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 85.191,75 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000060286 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos y solicitudes formuladas.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

## Consejo de Gobierno

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

la concesión de una subvención directa excepcional a ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES ALCALDE. CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA , con CIF G-29901907, por importe de 85.191,75 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid", RC nº 12020000060286, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Servicio mediante tres auxiliares de apoyo	51.115,05 euros.
Servicio mediante dos limpiadoras de apoyo	34.076,70 euros.
Total	85.191,75 euros.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de "a justificar", dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

## Consejo de Gobierno

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

**CUARTO.- SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID A ESCUELA INFANTIL ENRIQUE SOLER PARA CURSO 2020/2021.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

### **ACG2020000573.15/10/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 "Subvenciones Entidades Enseñanza Covid",

La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 29/09/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 86.411,10 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48906

## Consejo de Gobierno

“Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, habiéndose efectuado R.C. nº 1202000060283 por dicho importe.

Con cargo a esa aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas iguallen o superen los 18.000 euros.

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de una subvención directa excepcional a ESCUELA INFANTIL ENRIQUE SOLER. COOPERATIVA MAESTROS MELILLA, con CIF F-2995329-6, por importe de 86.411,10 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 1202000060283, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Seis Técnicas educativas extraordinarias a jornada completa	56.439,18 euros.
Tres limpiadoras extraordinarias a jornada completa	26.971,92 euros
Suministro de filtros HEPA para A/A y calefacción	3.000,00 euros.
Total	86.411,10 euros.

## Consejo de Gobierno

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total, durante el curso académico 2020/2021, de las actuaciones subvencionadas y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dichas actuaciones.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso



## Consejo de Gobierno

potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

**QUINTO.- SUBVENCION DIRECTA EXCEPCIONAL POR COVID CURSO 20/21 A ESCUELA INFANTIL MERLÍN. ACADEMIA VETONIA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

### **ACG2020000574.15/10/2020**

Actualmente vivimos inmersos en una pandemia mundial provocada por el virus COVID19 que hace que se deban adoptar las necesarias medidas anticontagio, contra COVID-19, para el desarrollo de las clases lectivas con plenas garantías durante el presente curso escolar 2020/2021 en la totalidad de centros docentes de nuestra Ciudad. Se trata de una grave crisis sanitaria que padecemos a consecuencia del virus que hace necesario la adopción de medidas excepcionales con el fin de evitar contagios.

La Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido fondos COVID destinados al área de educación y regidos por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. Por ello, se ha efectuado la oportuna generación de créditos por ingresos dando lugar a la Aplicación Presupuestaria 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”,

La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado, con fecha 25/09/2020, la existencia de crédito suficiente para la subvención que nos ocupa por cuantía de 58.411,86 euros con cargo dicha aplicación presupuestaria 14/32000/48900 “Subvenciones Entidades Enseñanza”, habiéndose efectuado R.C. nº 12020000059552 por dicho importe.

Con cargo a aplicación 14/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, se tramitan procedimientos de concesión de las necesarias subvenciones directas excepcionales para medidas anticovid por la totalidad de centros docentes de Melilla, de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y de Educación Reglada de Personas Adultas, en atención de las líneas educativas existentes en los mismos.

El artículo 16, apartado 27, del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando estas igualen o superen los 18.000 euros.

## Consejo de Gobierno

En su virtud, instruido el expediente administrativo pertinente y evacuados los informes preceptivos, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de una subvención directa excepcional a ESCUELA INFANTIL MERLÍN. ACADEMINA VETONIA , con CIF B-52004017, por importe de 58.411,86 euros, al objeto de la adopción de medidas preventivas anticovid durante el curso escolar 2020/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 202014/32000/48906 “Subvenciones Entidades Enseñanza Covid”, RC nº 12020000059552, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

ACTUACIÓN	IMPORTE
Dos educadores de aula 35h/semana	26.025,90 euros.
Un educadores de aula 25h/semana	8.907,07 euros.
Dos limpiadoras extraordinarias 20h/semana	14.389,47 euros
Protocolo extraordinario de desinfección	5.440,00 euros.
Suministro de purificadores de aire filtros HEPA	2.050,59 euros.
Protocolo limpieza higienización de aire acondicionado	1.598,83 euros.
Total	58.411,86 euros

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la adopción del presente acuerdo, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

## Consejo de Gobierno

El citado centro docente asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a Fondo COVID.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total del curso académico 2020/2021 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del curso escolar 2020/2021, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, que una vez conformada la remitirá, en caso de que así se le requiera, a la Intervención General de la Ciudad.

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación del mismo.

**SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN INTEGRAMEL, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DEPORTIVO-EDUCATIVO PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR EN TIEMPOS DEL COVID-19 (CONCILIA).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000575.15/10/2020**

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención excepcional a la Asociación Integramel, para el desarrollo del programa deportivo-educativo para la conciliación familiar en



## Consejo de Gobierno

competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

**SEGUNDO.** - “INTEGRAMEL” es una asociación con carácter cultural, de ocio y formación que desde su creación ha trabajado activamente en pro de una mejora tanto a nivel cultural y social de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La asociación INTEGRAMEL se define como un centro formativo en el que priman los contenidos procedimentales y actitudinales sobre los conceptuales y cuya acción educativa se encamina fundamentalmente a apostar por los valores básicos para la vida y la convivencia, siendo también un centro potenciador de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral y armónico de sus alumnos/as.

**TERCERO.** - Que los objetivos que se pretenden alcanzar con este apoyo a la asociación INTEGRAMEL, para el desarrollo del Programa Deportivo – Educativo para la Conciliación Familiar en tiempos del COVID-19 “CONCILIA”, se fundamentan en:

- Ofrecer a las familias una alternativa real deportiva y educativa para este primer trimestre escolar, especialmente a aquellas que tengan dificultades para conciliar vida familiar y laboral durante los próximos meses.
- Realización de talleres que utilicen la actividad física y el deporte como medio principal de actividad de manera regular y continua a lo largo del espacio temporal de vigencia del convenio.
- Desarrollo de talleres de refuerzo educativo y apoyo escolar, principalmente en horario matinal.
- Solventar las dificultades derivadas de una educación semipresencial impartiendo un taller de informática “Aprende Informática” para servir de apoyo y puedan hacer uso de los equipos informáticos para imprimir y realizar las actividades escolares on line y su posterior entrega .
- Adquisición y mantenimiento de los materiales necesarios para poder llevar a cabo las actividades anteriormente descritas.
- Participación en el Torneo-Ginkana fin de programa
- Colaborar en el desarrollo educativo y del aprendizaje del menor, a través del deporte.
- Ofrecer la posibilidad de impartir dichas actividades en horario de tarde para complementar las clases que los usuarios/as recibirán en la escuela y dar a los padres la posibilidad de conciliar vida familiar y laboral, ya que hay muchos padres que trabajan mañana y tarde.

## Consejo de Gobierno

- Adecuarse en todo momento a las exigencias de seguridad recomendadas desde las administraciones competentes y por lo puesta en marcha de las medidas dictadas por el Gobierno de España, el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Economía y Salud Pública.

**CUARTO.** - Que con fecha 15 de septiembre de 2020 y número 12020000057188 se evacua informe de retención de crédito definitiva, por importe de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DEPORTIVO – EDUCATIVO "CONCILIA" EN TIEMPOS DEL COVID-19 ".

**QUINTO.** - Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *"serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte"*.

**SEXTO.** - La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 22.2.c), que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3".

**SÉPTIMO.**- El artículo 20.2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: "En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:



Consejo de Gobierno

- a. Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c. Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d. Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g. El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

**OCTAVO.** - Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria:

1. Se ajustará al presupuesto presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo del Programa Deportivo – Educativo para la Conciliación Familiar en tiempos del COVID-19 “CONCILIA”.
2. En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes a la finalización de la vigencia del Convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia de la entidad asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.

## Consejo de Gobierno

3. Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
5. Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
6. Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

**NOVENO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

**DÉCIMO.** - Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades deportivas, así como del fomento de actividades físico-deportivas que redunden en el bienestar físico y emocional de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, para la promoción de la actividad físico-deportivas y formativas entre los más jóvenes, en aquellos casos en los que la conciliación familiar no sea posible, debido a la pandemia generada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno

## **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es el apoyo económico a la ASOCIACIÓN INTEGRAMEL, para la promoción de actividades físico-deportivas y formativas entre los más jóvenes, en aquellos casos en los que la conciliación familiar no sea posible, debido a la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad de Melilla durante los meses de octubre y diciembre.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.**

Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

- a) La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a la ASOCIACIÓN INTEGRAMEL, la cantidad económica de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de las actividades físico-deportivas y formativas entre los más jóvenes, en aquellos casos en los que la conciliación familiar no sea posible debido a la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 12020000057188, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DEPORTIVO – EDUCATIVO “CONCILIA” EN TIEMPOS DEL COVID-19 ", para la financiación del convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- b) Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

## **TERCERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN INTEGRAMEL.**

## Consejo de Gobierno

- a) Aportar todos los inmuebles, materiales y personal de La entidad, para la consecución de los fines establecidos en el convenio.
- b) La entidad, a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida antes del 31 de marzo de 2021.
- c) Fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- d) La entidad se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por su Junta Directiva.
- e) Ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración. Los gastos de la inclusión de esta imagen, será por cuenta de entidad.
- f) Deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes se dicten y en particular:
  1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.
- g) Deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.
- i) La entidad se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.
- j) Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la entidad deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.
- k) Se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2021, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio se realizará según el siguiente protocolo:

Consejo de Gobierno

1. La entidad, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Gastos en material deportivo, didáctico, arrendamientos y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:
  - a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto k) del apartado 1 de esta Cláusula .
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00

Consejo de Gobierno

Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.

- c) Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).
- d) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- e) Que el suministro, servicio, arrendamiento, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
- g) No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).
- h) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
  - 1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
  - 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
  - 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
  - 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
  - 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
  - 6. En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener:
    - a. Nombre, apellidos y NIF/ NIE / Pasaporte de la persona gratificada.
    - b. Concepto por el cual se gratifica.
    - c. Periodo al que corresponde la gratificación.



Consejo de Gobierno

- d. Cantidad bruta a percibir.
  - e. Porcentaje y cantidad correspondiente a la obligatoria retención de IRPF.
  - f. Cantidad Líquida a percibir.
  - g. Fecha y firma de la persona a la que se gratifica.
  - h. Firma y sello de la entidad pagadora.
7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.
4. La entidad deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.
5. La entidad deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

Consejo de Gobierno

#### **CUARTA. OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.**

La subvención prevista en el Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, La entidad deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

#### **QUINTA. FORMA DE PAGO.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de SETENTA MIL EUROS (70.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DEPORTIVO – EDUCATIVO “CONCILIA” EN TIEMPOS DEL COVID-19 ", para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante Órdenes de pago a Justificar, por el importe total de la subvención, conforme al artículo 34 de la LGS.

#### **SEXTA. COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

## Consejo de Gobierno

El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2020, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2020.

### **OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

### **NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente de la Entidad beneficiaria. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

### **DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

**Consejo de Gobierno**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**SÉPTIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN EVOLUTIO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS EN TIEMPOS DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000576.15/10/2020**

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención excepcional a la Asociación Evolutio, para el desarrollo del Programa de Educadores Deportivos en tiempos del covid-19, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN EVOLUTIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS EN TIEMPOS DEL COVID-19**

**En Melilla, a                      de                      de 2020**

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. **RACHID BUSSIAN MOHAMED**, Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

**Consejo de Gobierno**

De otra, **DOÑA SILVIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, con D.N.I: 25663405-M, domiciliada en Melilla, que actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EVOLUTIO.

### **INTERVIENEN**

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

**SEGUNDO.** - La Asociación EVOLUTIO ha desarrollado toda su actividad formativa, en proyectos vinculados al apoyo en actividades extraescolares y actividades educativas de ocio y tiempo libre con colectivos de especial vulnerabilidad social, como son los menores no acompañados acogidos en diferentes instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

A su vez, dispone de un equipo de trabajo multidisciplinar para atender la mayor parte de las áreas del conocimiento que están relacionadas con estos fines, contando con una amplia experiencia en los proyectos que desarrollan.

**TERCERO.** - Que los objetivos que se pretenden alcanzar con este apoyo a la asociación EVOLUTIO, para el desarrollo del PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS en tiempos del COVID-19, se fundamentan en:

- Concienciar sobre la importancia de cumplir las medidas sanitarias COVID – 19 en todos los eventos deportivos.

## Consejo de Gobierno

- Auxiliar al cumplimiento del protocolo y toda la normativa COVID -19 en todos los eventos deportivos.
  - Sensibilizar y concienciar sobre el deber que tiene el deporte en estas edades de ser educativo y formativo.
  - Campaña de concienciación sobre el juego limpio.
  - Mediación y resolución de conflictos.
  - Utilizar el deporte como herramienta educativa e instructiva de valores y principios éticos.
  - Premiar las conductas que sean ejemplo de deportividad y juego limpio con el objetivo de hacer de La Espiguera un lugar seguro para jóvenes menores y adultos.
  - Primar la intención de transmitir seguridad y un entorno positivo de ocio tanto a los jugadores, entrenadores, árbitros, padres, aficionados, etc.
  - Exhibir las instalaciones deportivas como un lugar de diversión, ocio, bienestar y libres de COVID - 19.
  - Educar en Igualdad y en el respeto por el deporte femenino.
  - Desarrollar la Educación Deportiva.
  - Formar personas y jugadores de fútbol mediante la educación deportiva.
  - Fomentar las dinámicas de grupo y reforzar las relaciones interpersonales.
  - Respeto a los rivales, aficionados, árbitros y directivos sean cual sean los resultados y el momento por el que se atravesase durante los campeonatos.
  - Utilizar el fútbol como herramienta educativa.
  - Reconducir malas conducta mediante la reflexión y autocrítica.
  - Fomentar el deporte y la vida sana.
  - Inculcar los siguientes valores sociales: Respeto, humildad y empatía, Solidaridad, cooperación y compañerismo
  - Competitividad y Fair Play
  - Cumplimiento de las reglas y respeto hacia los árbitros.
  - Conseguir aumentar la participación de niños y niñas en los diferentes equipos.
  - Transmitir sensación de protección y seguridad a los padres, madres y tutores de los menores futbolistas.
  - Dar buena imagen del deporte local y de la ciudad de Melilla.
  - Adquisición y mantenimiento de los materiales necesarios para poder llevar a cabo las actividades anteriormente descritas.
- Adecuarse en todo momento a las exigencias de seguridad recomendadas desde las administraciones competentes y por lo puesta en marcha de las medidas dictadas por el Gobierno de España, el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Economía y Salud Pública.



Consejo de Gobierno

**CUARTO.** - Que con fecha 15 de septiembre de 2020 y número 12020000057190 se evacua informe de retención de crédito definitiva, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS ".

**QUINTO.** - Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

**SEXTO.** - La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3”.

**SÉPTIMO.-** El artículo 20.2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a. Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c. Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d. Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la

Consejo de Gobierno

subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

- e. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g. El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

**OCTAVO.** - Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria:

1. Se ajustará al presupuesto presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo del Programa de Educadores Deportivos en tiempos del COVID-19.
2. En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes a la finalización de la vigencia del Convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia de la entidad asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
3. Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración
5. Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo

## Consejo de Gobierno

y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad

6. Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

**NOVENO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

**DÉCIMO.** - Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades deportivas, así como del fomento de actividades físico-deportivas que redunden en el bienestar físico y emocional de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, para el fomento de una campaña de prevención sobre el COVID-19 en los eventos deportivos, haciendo hincapié en la importancia de la educación en valores deportivos, todo ello al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es el apoyo económico a la ASOCIACIÓN EVOLUTIO, para promover la educación en valores deportivos, así como para la ejecución de una campaña de prevención sobre el COVID-19 en los eventos deportivos, en la Ciudad de Melilla, durante los meses de octubre y diciembre.

Consejo de Gobierno

## **SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.**

Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

- a) La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a la ASOCIACIÓN EVOLUTIO, la cantidad económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de campaña de prevención sobre el COVID 19 en los eventos deportivos, así como la promoción de la educación en valores deportivos, debido a la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 12020000057190, de fecha 15 de septiembre de 2020, en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS ", para la financiación del convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- b) Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

## **TERCERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN EVOLUTIO.**

- a) Aportar todos los inmuebles, materiales y personal de La entidad, para la consecución de los fines establecidos en el convenio.
- b) La entidad, a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida antes del 31 de marzo de 2021.
- c) Fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- d) La entidad se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por su Junta Directiva.
- e) Ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la

## Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración. Los gastos de la inclusión de esta imagen, será por cuenta de entidad.

- f) Deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes se dicten y en particular:
1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.
- g) Deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.
- i) La entidad se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.
- j) Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la entidad deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.
- k) Se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2021, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio se realizará según el siguiente protocolo:
1. La entidad, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:
    - a) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
    - b) Gastos en material deportivo, didáctico, arrendamientos y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.

## Consejo de Gobierno

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:
  - a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto k) del apartado 1 de esta Cláusula .
  - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
  - c) Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).



Consejo de Gobierno

- d) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- e) Que el suministro, servicio, arrendamiento, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
- g) No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).
- h) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:
  - 1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
  - 2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
  - 3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
  - 4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
  - 5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
  - 6. En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener:
    - a. Nombre, apellidos y NIF/ NIE / Pasaporte de la persona gratificada.
    - b. Concepto por el cual se gratifica.
    - c. Periodo al que corresponde la gratificación.
    - d. Cantidad bruta a percibir.
    - e. Porcentaje y cantidad correspondiente a la obligatoria retención de IRPF.
    - f. Cantidad Líquida a percibir.
    - g. Fecha y firma de la persona a la que se gratifica.
    - h. Firma y sello de la entidad pagadora.

Consejo de Gobierno

7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.
4. La entidad deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.
5. La entidad deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

#### **CUARTA. OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.**

La subvención prevista en el Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

## Consejo de Gobierno

No obstante, La entidad deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

### **QUINTA. FORMA DE PAGO.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DE EDUCADORES DEPORTIVOS ", para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante Órdenes de pago a Justificar, por el importe total de la subvención, conforme al artículo 34 de la LGS.

### **SEXTA. COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2020, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2020.

### **OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

## Consejo de Gobierno

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

### **NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente de la Entidad beneficiaria. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

### **DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM, PARA EL**

Consejo de Gobierno

**DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO ALTERNATIVO PARA JÓVENES EN TIEMPOS DEL COVID-19.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000577.15/10/2020**

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención excepcional a la Asociación Mare Nostrum, para el desarrollo del programa de actividades de ocio alternativo para jóvenes en tiempos del Covid-19, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO ALTERNATIVO PARA JÓVENES EN TIEMPOS DEL COVID 19**

En Melilla, a                      de                      de 2020

**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. **RACHID BUSSIAN MOHAMED**, Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

De otra, **DOÑA GLORIA MARÍA POLONIO MOHAMED**, con D.N.I: 45.276.661 B, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM.

**INTERVIENEN**

Consejo de Gobierno

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto

## EXPONEN

**PRIMERO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

**SEGUNDO.** - “Mare Nostrum” es una asociación con carácter cultural, de ocio y formación que cuenta con una larga trayectoria ya que fue constituida el 4 de mayo de 2009. Desde entonces ha trabajado activamente en pro de una mejora tanto a nivel cultural y social de la ciudad autónoma de Melilla.

La asociación Mare Nostrum se define como un centro formativo en el que priman los contenidos procedimentales y actitudinales sobre los conceptuales y cuya acción educativa se encamina fundamentalmente a apostar por los valores básicos para la vida y la convivencia, siendo también un centro potenciador de actividades lúdicas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral y armónico de sus alumnos.

**TERCERO.** - Que los objetivos que se pretenden alcanzar con este apoyo a la ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM, para el desarrollo del Programa de Actividades de Ocio alternativo para jóvenes en tiempos del covid 19, se fundamentan en:

- Dotar a los jóvenes de actividades con las que pueda sobrellevar la actual situación.
- Evitar con la asistencia a los botellones el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de sustancias perjudiciales para la salud.
- Evitar la propagación del virus.
- Fomentar las actividades deportivas y de ocio entre los jóvenes.
- Ofrecer la posibilidad de impartir dichas actividades en horario de tarde para complementar las clases que los usuarios/as recibirán en la escuela y dar a



## Consejo de Gobierno

los padres la posibilidad de conciliar vida familiar y laboral, ya que hay muchos padres que trabajan mañana y tarde.

- Adecuarse en todo momento a las exigencias de seguridad recomendadas desde las administraciones competentes y por lo puesta en marcha de las medidas dictadas por el Gobierno de España, el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Economía y Salud Pública.
- Transmitir en los participantes el valor del trabajo en equipo como medio indispensable para su crecimiento personal y su integración social y el desarrollo de su capacidad para ser ciudadano en un mundo sujeto a continuos cambios culturales, promoviendo el trabajo organizado, la responsabilidad, la autoexigencia, la autosuperación, el rigor y la sistematicidad.
- Fomentar una actitud de integración y no discriminatoria por razón de raza, religión, cultura, discapacidad física o psíquica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social promoviendo el intercambio cultural y aprovechando la diversidad existente en la ciudad.
- Educar para vivir en democracia, formando ciudadanos/as conocedores y respetuosos de sus instituciones, que sepan relacionarse entre sí, trabajando en equipo, bajo fines comunes o dispares y fomentar el uso y defensa de los servicios públicos.
- Potenciar la participación directa e inclusiva de todos los miembros de la asociación generando cotidianamente ambiente y fomento de valores democráticos y actitudes de respeto, tolerancia y libertad de expresión.
- Rentabilizar al máximo las instalaciones tanto del centro como públicos, aprovechando los recursos y espacios existentes, dándolos a conocer y potenciando la participación y el intercambio, así como el respeto a los bienes comunes e individuales.

**CUARTO.** - Que con fecha 15 de septiembre de 2020 y número 12020000057191, se evacua informe de retención de crédito definitiva, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto "PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO DEPORTIVO ALTERNATIVO PARA JÓVENES".

**QUINTO.** - Que el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”*.

**Consejo de Gobierno**

**SEXTO.** - La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM), (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3”.

**SÉPTIMO.**- El artículo 20.2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a. Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c. Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d. Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g. El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

**Consejo de Gobierno**

**OCTAVO.** - Además de las condiciones generales de colaboración, que se incluyen en el presente Convenio, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluyen las siguientes condiciones que deberá cumplir la entidad:

1. Se ajustará al presupuesto presentado ante la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo del Programa de Actividades de Ocio Alternativo para jóvenes en tiempos del covid-19.
2. En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes a la finalización de la vigencia del Convenio, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia de la entidad asumirá a título personal y solidariamente con su directiva el déficit generado.
3. Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios de la AEAT, de la administración tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como de justificación de las subvenciones concedidas por esta Administración.
5. Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte; y de Hacienda, Empleo y Comercio, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.
6. Quedar enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.

**NOVENO.** - Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

**DÉCIMO.** - Que la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades deportivas, así como del

**Consejo de Gobierno**

fomento de actividades físico-deportivas que redunden en el bienestar físico y emocional de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, para el fomento de actividades lúdicas y deportivas entre los jóvenes, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral y armónico de los mismos, especialmente en la situación de pandemia generada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es el apoyo económico a la ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM, para la el fomento de actividades lúdicas y deportivas entre los jóvenes, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral y armónico de los mismos, especialmente en la situación de pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad de Melilla durante los meses de octubre y diciembre.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE.**

Compromisos asumidos por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes. Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

- a) La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a la ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM, la cantidad económica de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 EUROS), para sufragar los gastos establecidos en el presente convenio, ocasionados por el desarrollo de las actividades lúdicas y deportivas entre los jóvenes, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral y armónico de los mismos, especialmente en la situación de pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad de Melilla, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 1202000057191, de fecha 15 de septiembre de

**Consejo de Gobierno**

2020, en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES AL DEPORTE), bajo el concepto "PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO DEPORTIVO ALTERNATIVO PARA JÓVENES ", para la financiación del convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- b) Ejercer las labores de policía y el ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio; para ello el club se compromete a facilitar dicha labor.

**TERCERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM.**

- a) Aportar todos los inmuebles, materiales y personal de la entidad, para la consecución de los fines establecidos en el convenio.
- b) La entidad, a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida antes del 31 de marzo de 2021.
- c) Fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de la actividad y cumplir los objetivos programados.
- d) La entidad se compromete a que el presente convenio se deberá aprobar por su Junta Directiva.
- e) Ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida, debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración. Los gastos de la inclusión de esta imagen, será por cuenta de entidad.
- f) Deberá cumplir las especificaciones que desde la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes se dicten y en particular:
  - 1. Someterse al ejercicio de los poderes de policía por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - 2. No poner impedimento alguno a que la Ciudad Autónoma de Melilla controle y vigile el cumplimiento del objeto del Convenio, así como, asistir y participar en

Consejo de Gobierno

las reuniones que a efectos de control, coordinación y seguimiento se puedan convocar.

- g) Deberá presentar cuantos informes técnicos o informativos que sean solicitados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h) Cumplir con lo establecido en el Capítulo segundo del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con el apartado b) del artículo tercero del mencionado texto legislativo.
- i) La entidad se compromete a cumplir y acatar el REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, publicado en BOME número 5441 de 09 de mayo de 2017.
- j) Conforme al ARTÍCULO 11, del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, para un mejor análisis de la eficacia de la subvención otorgada, la entidad deberá presentar informe motivado sobre el número de acciones desarrolladas, número de ciudadanos a los que alcanza la subvención y justificación de los objetivos alcanzados.
- k) Se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2021, a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. La entidad, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, únicamente podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Gastos en material deportivo, didáctico, arrendamientos y suministros para el normal desarrollo de la actividad objeto del Convenio.

Todos estos gastos, deberán haber sido devengados dentro del periodo de vigencia del presente convenio, y pagados dentro del período de vigencia o de justificación del mismo.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de



Consejo de Gobierno

la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. La entidad deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

- a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto k) del apartado 1 de esta Cláusula .
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.
- c) Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).
- d) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- e) Que el suministro, servicio, arrendamiento, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.
- f) En ningún caso será objeto de subvención gastos de carácter protocolario.
- g) No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 €

Consejo de Gobierno

en cómputo anual por voluntario, siempre y cuando se ajusten a los supuestos contemplados en la Ley 45/2015, del Voluntariado. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos).

h) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal:

1. Copia del Contrato Laboral y/o Profesional, en su caso.
2. Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso que exista.
3. Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la entidad, etc.
4. Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC 2).
5. Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
6. En el caso de gastos en concepto de gratificación, deberá contener:
  - a. Nombre, apellidos y NIF/ NIE / Pasaporte de la persona gratificada.
  - b. Concepto por el cual se gratifica.
  - c. Periodo al que corresponde la gratificación.
  - d. Cantidad bruta a percibir.
  - e. Porcentaje y cantidad correspondiente a la obligatoria retención de IRPF.
  - f. Cantidad Líquida a percibir.
  - g. Fecha y firma de la persona a la que se gratifica.
  - h. Firma y sello de la entidad pagadora.
7. Los conceptos en gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante se deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
  - i. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo

**Consejo de Gobierno**

suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Además, en aquellos casos o supuestos de gastos en los que incurra el beneficiario con cargo a la subvención a los que les sea de aplicación lo recogido en la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, deberán atenerse a lo dictado en la misma, en especial a lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, al tratarse del manejo de fondos públicos.

4. La entidad deberá presentar, si así lo estima la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.
5. La entidad deberá presentar la justificación de los gastos con los documentos originales y una copia digitalizada a la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

#### **CUARTA. OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA.**

La subvención prevista en el Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, La entidad deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

#### **QUINTA. FORMA DE PAGO.**

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte , aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) en la aplicación presupuestaria 06/34100/48900 (SUBVENCIONES

## Consejo de Gobierno

AL DEPORTE), bajo el concepto " PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO DEPORTIVO ALTERNATIVO PARA JÓVENES ", para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante Órdenes de pago a Justificar, por el importe total de la subvención, conforme al artículo 34 de la LGS.

### **SEXTA. COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio podrá constituirse, en el caso de que se considerara necesario, una Comisión integrada por tres representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Entidad, que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen y con las siguientes funciones:

1. El seguimiento del presente convenio.
2. Informe y evaluación periódica de las actividades realizadas.
3. Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
4. Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

### **SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2020, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha, y en el mismo tienen cabida las actividades y actuaciones desarrolladas para los fines expuestos durante todo el año 2020.

### **OCTAVA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Consejo de Gobierno

### **NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

### **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte y el presidente de la Entidad beneficiaria. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

### **DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **NOVENO.- PROGRAMA PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA POR CRISIS PROVOCADA POR COVID19.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000578.15/10/2020**

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha tramitado y resuelto procedimiento de programa de puesta a disposición de material escolar para alumnado de familias con dificultades socioeconómicas que cursan estudios en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos de

## Consejo de Gobierno

la Ciudad Autónoma de Melilla ( procedimiento 11443/2020) cuyos destinatarios beneficiarios han sido los alumnos/as de educación infantil.

La grave crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, que en la actualidad padecemos, ha conllevado también una crisis económica que ha repercutido en un gran número de familias melillenses que ha consecuencia de ello están pasando dificultades socioeconómicas por lo que procede convocar PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2020-2021) CON MOTIVO DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19 que tiene como destinatarios el **alumnado de educación primaria**.

Para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación inicial de hasta 250.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 14 32101 47006 “Programa de Reposición de Libros COVID”, RC nº de operación 12020000060423 del 30/09/2020. El crédito total previsto para esta convocatoria, de 250.000 euros, se financia mediante Fondo Covid ( Educación Covid-19 Melilla) , regido por Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, por su alto interés social vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

la **APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2020-2021) CON MOTIVO DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19.**

### 1. Ámbito de aplicación y financiación.

El presente programa se dirige al alumnado de educación primaria de la totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten la educación infantil y primaria en la Ciudad de Melilla.

Para la implementación del programa, para el que se dispone una dotación inicial de hasta 250.000 euros, correspondientes a la aplicación presupuestaria 14 32101 47006 “Programa de Reposición de Libros COVID”, RC nº de operación 12020000060423 del



## Consejo de Gobierno

30/09/2020. El crédito total previsto para esta convocatoria, de 250.000 euros, se financia mediante Fondo Covid ( Educación Covid-19 Melilla) , Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento

### 2. Material escolar.

Se entiende por material escolar el que, ya sea fungible o no fungible y al margen de los libros de texto no fungibles, resulte necesario para lograr los objetivos del aprendizaje, siendo exigido con carácter general al alumnado de las diferentes niveles de educación primaria de cada centro educativo.

### 3. Beneficiarios:

1. Serán beneficiarios del programa de entrega de material escolar los/as alumnos/as que por sus circunstancias socioeconómicas presenten dificultades para disponer de dicho material y así sean identificados por los equipos docentes del centro educativo.
2. Los centros de educación infantil y primaria que decidan acogerse al programa de gratuidad deberán **solicitarlo** a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases en calidad de entidad colaboradora sujeta al régimen previsto en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones. Dicha asunción se estimará equivalente a la suscripción del convenio previsto en el artículo 16.4 de dicha ley.
3. Los centros que decidan acogerse al presente programa de gratuidad deberán solicitarlo a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad mediante solicitud ( anexo 1) , que facilitará ésta, a presentar en un **plazo de diez días naturales** desde la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Melilla de la convocatoria de concesión y bases, asumiendo el cumplimiento y las condiciones que se establecen en las presentes bases y a esa solicitud se deberá acompañar escrito ( anexo 2) justificativo de las necesidades a satisfacer, declaración de subvenciones recibidas para el mismo fin, acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de justificación en tiempo y forma subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.
4. El acogimiento al programa, mediante solicitud, de puesta a disposición de material escolar es compatible con los ingresos y ayudas procedentes de entidades públicas y privadas para el mismo objeto.
5. Cada centro educativo acogido al programa se compromete a comunicar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional la

## Consejo de Gobierno

relación de alumno/as beneficiario/as, a los efectos que procedan respecto de otras ayudas al estudio que pudieran corresponderles.

### **4. Utilización y conservación del material escolar.**

1. El alumnado beneficiario del programa queda sujeto a la obligación de hacer un uso adecuado, cuidadoso y racional del material que reciba.
2. El deterioro culpable o mal intencionado supondrá la obligación de reponer el material por parte de los representantes legales del alumno o alumna.
3. Desde los diversos sectores de la comunidad educativa se instará al alumnado que participe en el programa, así como a sus representantes legales, al cuidado y conservación del material puesto a su disposición.

### **5. Elección del material.**

1. Dentro de los límites del presupuesto del programa, la dirección de cada centro, previa consulta con los tutores del centro y el Equipo de Orientación Educativa, concertará con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el material que se estime necesario en cada nivel o etapa, en atención a las circunstancias sociales y familiares detectadas.

### **6. Procedimiento para la adquisición del material.**

1. Junto con la solicitud, el director o directora de cada centro acogido al programa comunicará a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad las necesidades de su centro para el curso escolar 2020/2021.

A la vista de dichas necesidades la Dirección General de Educación e Igualdad formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Señora Consejera, determinando el importe concedido a cada centro en función del número de alumnos/as con necesidades existentes en cada centro, el precio de venta de los materiales y la dotación presupuestaria máxima existente.

2. Una vez establecido por Orden de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el importe concedido a cada centro, el/la directora/a del mismo solicitará el material en los establecimientos de su elección.

Cuando el importe de material a adquirir sea igual o supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (15.000 euros) el centro deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter

## Consejo de Gobierno

previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, debiéndose seleccionar la propuesta económica más ventajosa (menor precio). No obstante, siguiendo la instrucción 1/2019 de la OIRESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor, resulta recomendable la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar suministros y servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

3. Las facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada del material adquirido, con especificación de los precios por unidad, lo siguiente: “Material adquirido en el marco del Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar para alumnado de educación primaria por COVID19, para su abono por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

4. Una vez adquiridos el material la dirección del centro remitirá a la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla la factura emitida por el proveedor, conformada por el/la director/a del centro, a la que acompañará de los albaranes de entrega del material, adjuntando, en su caso, el documento que se incorpora como anexo 3, debidamente cumplimentado

5. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora con los límites máximos establecidos en la Resolución de concesión de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

6. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público del material adquirido. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la aplicación de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

## 7. Memoria justificativa.

Con anterioridad a la finalización del curso escolar 2020/2021 el centro educativo deberá aportar, ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, Dirección General de Educación e Igualdad, una memoria justificativa expresiva del cumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención así como de la relación de alumnos y alumnas a los que se ha proporcionado material en el marco del presente programa.

**Consejo de Gobierno**

8. Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad la ejecución del presente programa, así como su interpretación y la resolución de cuantas dudas pueda suscitar la aplicación del mismo.

9. De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra la presente, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

**ANEXO 1.- MODELO SOLICITUD.-**  
**EL/LA DIRECTORA/A:....**

**DEL CEIP:**

En relación con el Programa de PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON MOTIVO DEL COVID19 que cursan sus estudios en los centros de educación infantil y primaria sostenidos con fondos públicos de la Ciudad de Melilla ( Curso Académico 2020-2021), mediante el presente a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla , conocidas la convocatoria y las bases que rigen en dicho programa aprobado por Consejo de Gobierno el día.... , SOLICITA acogerse al mencionado programa de gratuidad en sus términos aprobados.

Con anterioridad a la finalización del presente curso escolar este Centro remitirá a la citada Consejería memoria justificativa del cumplimiento de los fines previstos mediante el programa que nos ocupa así como relación de alumnos y alumnas a los que se han proporcionado libros de texto en el marco del presente programa.

Melilla, a de de 2020

Fdo.:

Consejo de Gobierno

**ANEXO 2. DOCUMENTO A ACOMPAÑAR A SOLICITUD.-**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Director/a del

en relación con el PROGRAMA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO DE FAMILIAS CON DIFICULTADES SOCIOECONÓMICAS QUE CURSAN ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CURSO ACADÉMICO 2020-2021) CON MOTIVO DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19

**EXPONE:**

1.- Que la solicitud de participación en el programa de gratuidad arriba citado, con las necesidades de material escolar a adquirir para el próximo curso escolar, resulta necesaria para garantizar el óptimo desarrollo de este programa de gratuidad para el alumnado de educación primaria perteneciente a familias con dificultades económicas de este centro.

2.- Que la solicitud se formula en base a las necesidades que se detectan para el presente curso escolar por parte del alumnado de educación primaria del centro pertenecientes a familias con dificultades económicas.

3.- Que el Centro no percibe subvenciones de otras instituciones públicas o privadas para la misma actividad .

4.- Que el Centro se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tiene pendiente de justificación subvención alguna, otorgada por la Ciudad Autónoma, autorizando a la Ciudad Autónoma de Melilla, para recabar de las Administraciones competentes la comprobación de dichos extremos.

Melilla a \_\_\_\_\_

**Consejo de Gobierno**

Fdo. \_\_\_\_\_

DNI. \_\_\_\_\_

Director/a del Centro

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD**

**ANEXO 3.- PETICIÓN OFERTAS MINIMO DE TRES.-**

SUMINISTRO IGUAL O SUPERIOR A 15.000 EUROS.-

( Se recomienda en todo caso)

Identificación del Centro y de su Director/a			
Nombre			
CIF		Teléfono	
Director/a			

Ofertas solicitadas		
	Empresa	Oferta económica
1.		
2.		
3.		

Oferta seleccionada

1. Establecido por Orden de la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad el importe concedido a cada centro, el director del mismo solicitará los materiales en papelerías/librerías de su elección.

Cuando el importe de materiales a adquirir sea igual o supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, Ley de Contratos del Sector



**Consejo de Gobierno**

Público, para el contrato menor (15.000 euros) el centro deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, debiéndose seleccionar la propuesta económica más ventajosa (menor precio).( Se recomienda en todo caso)

2. La facturas se emitirán a nombre del centro educativo, incorporando en el concepto, además de la identificación detallada de los libros de texto adquiridos, con especificación del precio por unidad, lo siguiente: “Material adquirido en el marco del Programa de Programa de Puesta a Disposición de Material Escolar de alumnado de Educación Primaria por COVID19, para su abono por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

3. Una vez adquiridos los materiales la dirección del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla el albarán de entrega de los materiales, adjuntando el documento presente, debidamente cumplimentado, así como la factura conformada por el director del centro.

4. Recibida la documentación relacionada en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad asumirá el pago delegado de la factura, en sustitución del centro educativo, abonando su importe a la empresa suministradora.

5. En ningún caso el precio de adquisición excederá del establecido para la venta al público de los libros adquiridos. En otro caso el centro asumirá la diferencia con cargo a la partida de gastos de funcionamiento de su presupuesto ordinario.

**Melilla, \_\_\_\_\_ de 2020**  
**El/La Director/a....**

**DÉCIMO.- APROBACIÓN ADENDA A CONVENIO APOYO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON MEFP PARA CONTRATACIÓN DE 45 TECNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL MAS.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

**ACG2020000579.15/10/2020**

Consejo de Gobierno

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de **ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020-2021** (firmado el pasado 31.08.2020) *que se transcribe.*

**ADENDA PROPUESTA**

**ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2020-2021**

DE UNA PARTE, la Sra. D<sup>a</sup> María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

DE OTRA, don Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan,

**EXPONEN**

1. Que el día 31 de agosto de 2020 el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla firmaron un convenio para el apoyo técnico en educación infantil en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Ciudad de Melilla durante el curso escolar 2020-2021 que resultó publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 12 de septiembre de 2020.

## Consejo de Gobierno

2. Que en la cláusula primera de dicho convenio se especifica que el objeto del mismo es concretar el apoyo técnico a los centros sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil en la Ciudad, llevándose a cabo mediante la contratación, mínima, de 75 (setenta y cinco) Técnicos/as Superiores en Educación Infantil, que realizarán las funciones que le son propias desde su contratación hasta la finalización del curso 2020-2021 con veinte horas semanales de trabajo.
3. Que en su cláusula segunda se indica que de disponer la Ciudad de Melilla de una mayor dotación de crédito para el apoyo técnico previsto inicialmente, se considerará factible el aumento del número Técnicos/as Superiores en Educación Infantil a contratar en atención a dicha disponibilidad de crédito.
4. Que en la cláusula sexta de dicho convenio se indica que su modificación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
5. Que con fecha 02 de octubre de 2020, la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ha informado la existencia de crédito por cuantía de 800.215,20 €, Retención de Crédito nº 1202000061059, para la contratación de 45 Técnicos de Educación Infantil.
6. En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla suscriben la presente adenda al convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos, y

## ACUERDAN

### **PRIMERO. Objeto**

Constituye el objeto de la presente adenda aumentar el apoyo técnico en educación infantil de setenta y cinco (75) Técnicos Superiores previstos inicialmente en el Convenio de fecha 31 de agosto de 2020 mediante la contratación de cuarenta y cinco (45) Técnicos Superiores más.

### **SEGUNDO. Financiación**

El gasto que conlleva el aumento objeto de esta adenda se financia mediante Fondo Covid, regulado mediante Real Decreto Ley 22/2020, 16 de junio, por el que se regula su creación y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, habiéndose informado por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla la existencia de crédito suficiente por importe de ochocientos mil doscientos quince

## Consejo de Gobierno

euros con veinte céntimos (800.215,20 €), y efectuada la pertinente Retención de Crédito con número RC12020000061059, en fecha 02 de octubre de 2020, con cargo a Aplicación Presupuestaria 03/32200/14300 "Personal Educación Covid" del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta adenda no comporta obligación económica al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

### **TERCERO. Seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento establecida para el convenio procederá al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta adenda y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir durante su vigencia, pudiendo proponer la adopción de cuantas medidas y acciones estime precisa para el eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes.

### **CUARTO. Naturaleza**

La presente Adenda tiene naturaleza administrativa quedando sometida al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en su aplicación.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente adenda se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

### **QUINTO. Vigencia**

La adenda resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta la finalización del curso escolar 2020-2021.

**Consejo de Gobierno**

En todo lo no previsto en la presente Adenda se estará a lo dispuesto en el Convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman la presente adenda al convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD  
DE MELILLA,

María Isabel Celaá Diéguez

Eduardo de Castro González

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará, el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

27 de octubre de 2020

26 de octubre de 2020